

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



**ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL MÍNIMO EXENTO, EN LA DETERMINACIÓN DE LA
RENTA IMPONIBLE, EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO EN GUATEMALA**

LIC. RONI MISAEL, PÉREZ RECINOS

GUATEMALA, MAYO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA

**ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL MÍNIMO EXENTO, EN LA DETERMINACIÓN DE LA
RENTA IMPONIBLE, EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO EN GUATEMALA**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el normativo de Tesis para optar al Grado de Maestro en Ciencias, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en la resolución contenida en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio del 2009

Asesor de Tesis:

Lic. Msc. Ardulio Luís Velásquez Orozco

Autor:

Lic. Roni Misael Pérez Recinos

GUATEMALA, MAYO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Luís Antonio Suarez Roldán
Voca II: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV: P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal V: P.C. Walter Obdulo Chiguichón Boror

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN PRIVADO DE TESIS SEGÚN EL
ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: Lic. MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Vocal Examinador: Lic. MSc. Pedro Vinicio Ortíz
Secretario: Lic. MAF. Abel Francisco Cruz Calderón




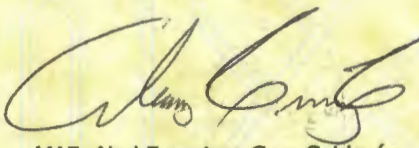
ACTA No. 51-2014

En la Sala de Reuniones del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascriptos miembros del Jurado Examinador, el **19 de noviembre** de 2014, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Roni Misaél Pérez Recinos**, carné No. **100022184**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.


Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL MÍNIMO EXENTO, EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE, EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO EN GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **88** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 15 días hábiles siguientes.

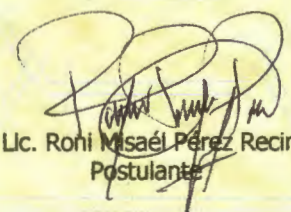
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.


MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Presidente


MAF. Abel Francisco Cruz Calderón
Secretario




MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Vocal I


Lic. Roni Misaél Pérez Recinos
Postulante



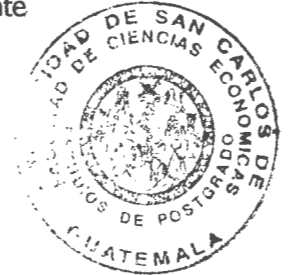
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Roni Misaél Pérez Recinos, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 8 de enero de 2015.

(f) 
MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Presidente





FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.2 del Acta 09-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 10 de abril de 2015, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 51-2014 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL MÍNIMO EXENTO, EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE, EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el Licenciado RONI MISAÉL PÉREZ RECINOS, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

Ingrid
PREVISIUM

AGREDECIMIENTOS A

- Dios: Por regalarme la vida y sabiduría, para alcanzar el éxito.
- Mis padres: David Alejandro Pérez Cifuentes, por formarme como un hijo luchador y cumplir sus metas y Reina Elvira Recinos de Pérez (Q.E.D), por su enseñanza y amor.
- Mi esposa: Yumeli Lisbeth Guerra de Pérez, por su apoyo incondicional.
- Mis hijos: David Eduardo, Diego Misael y Rony Emanuel con amor.
- Mis hermanos: Lisandro, Noelio, Ariel, Mayra, Antonio, Amarilis, Mildred, Yensi, Anabelly, Osiel y Brenda.
- Mis sobrinos, cuñados y cuñadas: Con todo cariño.
- Mi asesor: Lic. MSc. Ardulio Luís Velásquez Orozco, gracias por su guía y consejos.
- La firma de auditoría: Manuel Cervantes & Asociados, S. C., por impulsarme a ser un gran profesional.

A la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A todos mis amigos, compañeros de estudio y en general con quienes hemos compartido gratos momentos y en quienes he encontrado apoyo y ayuda cuando lo he necesitado, especialmente a la Licda. MSc. Rachel Castellanos y el Lic. MSc. José Antonio Franco.

CONTENIDO

Número	Descripción	Página
	RESUMEN EJECUTIVO	i
	INTRODUCCIÓN	iii
	CAPÍTULO 1	
	ANTECEDENTES GENERALES	1
	CAPÍTULO 2	
	MARCO TEÓRICO	
2.1	Constitución Política de la República de Guatemala	3
2.1.1	Principio de libertad e igualdad	3
2.1.2	Deberes y derechos	4
2.1.3	Derecho al trabajo	4
2.1.4	Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo	5
2.1.5	Principio de legalidad	6
2.1.6	Principio de capacidad contributiva	7
2.1.7	Principio de equidad y justicia tributaria	8
2.1.8	Principio de no confiscación	9
2.2	Código Tributario	10
2.3	Justicia tributaria	10
2.4	Capacidad contributiva	10
2.5	Derecho	10
2.6	Leyes fiscales	11
2.7	Impuesto Sobre la Renta	11
2.8	Contribuyente	11

2.9	Residente	11
2.10	Hecho generador de la relación tributaria (hecho imponible)	11
2.11	Tributo	12
2.12	Impuesto	12
2.13	Obligación tributaria	12
2.14	Impuesto directo	12
2.15	Impuesto indirecto	12
2.16	Salario mínimo	13
2.17	Sueldo	14
2.18	Renta	14
2.19	Renta bruta	14
2.20	Renta afecta	14
2.21	Renta exenta	15
2.22	Renta neta	15
2.23	Renta imponible	15
2.24	Renta territorial	15
2.25	Agente de retención	16
2.26	Tributación	16
2.27	Infracción tributaria	16
2.28	Deducción personal (mínimo vital)	16
2.29	Canasta básica	17
2.30	Costo de la canasta básica alimentaria	17
2.31	Costo de la canasta básica vital	18
2.32	Canasta de consumo	18
2.33	Canasta familiar	18
2.34	Índice de precios al consumidor	18
2.35	Precio	19
2.36	Inflación	19
2.37	Deflación	19
2.38	Poder adquisitivo	19

2.39	Mínimo exento	20
2.40	Legislación relacionada con el mínimo exento y temas relacionados al mínimo exento	20
2.40.1	Aplicación de las leyes tributarias con relación al tema del mínimo exento	20
2.40.2	Instituto Nacional de Estadística	26
2.40.3	Detalle del costo de la canasta básica alimentaria y vital de los años 2012, 2013 y septiembre de 2014	26
2.40.4	Incremento del costo de la canasta alimentaria y vital durante los últimos 5 años	28
2.41	Organizaciones del Estado responsables de la administración del salario mínimo	29
2.41.1	El Ministerio de Prevención Social	29
2.41.2	La Comisión Nacional del Salario	30
2.41.3	Comisión Paritaria	30
2.41.4	El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	30
2.41.5	Junta Monetaria	31
2.41.6	Instituto General de Estadística	31
2.41.7	El Ministerio de Economía	32
2.41.8	Instituto Indigenista Nacional	32
2.42	Organización Internacional del Trabajo	32
2.42.1	Historia de la Organización Internacional del Trabajo	32
2.42.2	Justificación legal para el salario y el salario mínimo	33
2.42.3	Procedimiento para establecer el salario mínimo	34
2.43	Autores que se han pronunciado con relación al mínimo exento	37
2.43.1	Autores internacionales	37
2.43.2	Autores nacionales	37
2.43.2.1	Salario mínimo para el año 2013	38
2.43.2.2	Salario mínimo para el año 2014	40
2.43.2.3	El salario no cubre la canasta básica alimentaria	41
2.43.2.4	Mínimo exento	42

2.43.3	Jurisprudencia y sentencias relacionadas con el mínimo exento	42
2.44	Temas relacionados con la inflación	46
2.44.1	Inflación Banco de Guatemala y proyección de los años 2014 y 2015	46
2.44.2	Análisis de la inflación que impacta en la moneda	47
2.45	Comportamiento de salario mínimo en Guatemala de los años 1997 – 2014	48
2.46	Análisis de los mínimos en Guatemala: salario mínimo, costo de la canasta básica alimentaria y vital, y deducción personal en la renta del trabajo (mínimo exento)	51
2.47	Mínimo exento aplicado en el Impuesto Sobre la Renta, en los países de Centro América, versus los salarios mínimos y costo de la canasta básica vital	52
2.47.1	Guatemala	53
2.47.2	Costa Rica	53
2.47.3	El Salvador	53
2.47.4	Honduras	53
2.47.5	Nicaragua	53
2.47.6	Panamá	54
2.48	Impuesto a las ganancias de los asalariados en América Latina	54
2.49	Casos de cómo impacta la renta imponible en la renta del trabajo aplicando el costo de la canasta básica vital, en la proyección y liquidación del año 2014 y proyectado año 2015 versus lo que establece la Ley de Actualización Tributaria	58

CAPÍTULO 3

MARCO METODÓLOGICO

3.1	Planteamiento del problema	62
3.2	Delimitación del problema	64
3.3	Justificación de la investigación	64
3.4	Objetivos	66
3.4.1	Objetivo general	66

3.4.2	Objetivos específicos	66
3.5	Hipótesis	66
3.6	Supuesto de la investigación	67
3.7	Universo y muestra	67
3.8	Instrumento de medición	67
3.9	Métodos y técnicas utilizadas	68
3.9.1	Métodos	68
3.9.2	Técnicas	68

CAPÍTULO 4

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

4.1	Descripción de la boleta y la muestra	70
4.2	Presentación del resultado y del análisis de la encuesta realizada	71
4.3	Propuesta de un estudio técnico para normar el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) en el Régimen de Rentas del Trabajo en Guatemala	79

CONCLUSIONES	82
---------------------	----

RECOMENDACIONES	83
------------------------	----

SIGLAS Y ABREVIATURAS	85
------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	86
---------------------	----

ANEXOS

CUESTIONARIO

Boleta de investigación, relacionada con el derecho al mínimo exento, en el Impuesto Sobre la Renta, del Régimen de Rentas del Trabajo	91
Índice de cuadros	94
Índice de gráficos	94
Índice de anexos	95

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo de esta investigación surge a raíz de la falta de normativa que obligue a utilizar un estudio técnico para determinar el mínimo exento en el Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala, citada en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

En la nueva Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, en el artículo 72 inciso a), se establece que el monto de la deducción de la renta neta en concepto de gastos personales sin necesidad de comprobación alguna, será por un monto de cuarenta ocho mil quetzales (Q48,000.00) del cual no se divulgan estudios técnicos, fiscales, económicos y sociales para determinar este dato.

La deducción del mínimo exento lo consideró el Decreto Ley Número 229 (23 de junio de 1964) con vigencia del 1 de julio del mismo año, consideró el mínimo exento con el monto de Q600.00 cuando es soltero, y no tiene ninguna carga familiar, Q1,200.00 cuando tiene cargos familiares y es casado, más Q800.00 por el conyugue y Q600.00 por cada persona que la Ley califica como carga familiar; asimismo, el Decreto Número 59-87 con vigencia el 1 de octubre de 1987, consideró un mínimo exento por un monto de Q5,000.00, posteriormente fue modificado a través del Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, con un monto de veinticuatro mil quetzales (Q24,000.00) llamado deducciones personales; cambió la deducción a través del Decreto Número 36-97, Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con vigencia el 1 de julio de 1997, alcanzando el monto de treinta y seis mil quetzales (Q36,000.00), el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2012; pasaron 15 años para incrementar este mínimo exento. De las Leyes mencionadas anteriormente, no fue aplicado un estudio técnico para determinar el mínimo exento.

Para la presente investigación, se consideró lo que indica el artículo 135 inciso d) de la Carta Magna, que dice que son obligaciones de los guatemaltecos, entre otras, la de contribuir de manera

proporcional al gasto público¹; asimismo, la relación del artículo 243 de la norma citada, el **Principio de Capacidad de Pago**, que indica: ***“El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago”***².

Derivado de los principios anteriores, el mínimo exento representa para el contribuyente la deducción para gastos personales o de subsistencia; sin embargo, al analizar el costo de vida en Guatemala, la deducción permitida no tiene congruencia con lo que estipula el artículo 72 inciso a) de Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual no lo hace justo y equitativo para determinar la renta imponible del asalariado.

Para la realización de la presente investigación, se utilizó el método científico en sus tres fases: indagatoria, demostrativa y expositiva; en la fase indagatoria se tomó la base teórica, principios y categorías que le dieron carácter científico a la investigación, por la recopilación de la información de fuentes secundarias; la fase demostrativa se llevó a cabo para realizar la conexión racional entre los resultados obtenidos; y la comprobación de la hipótesis planteada; por último, la fase expositiva que se concluye con la presentación de esta investigación (tesis).

Con este estudio se afirma que es necesario normar la realización de un estudio técnico para la determinación del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna), que tipifica el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en la categoría de Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala.

Debe tomarse en cuenta la propuesta de esta investigación científica, porque al momento de establecer estudios técnicos que muestren la realidad permitirá la aplicación de principios constitucionales para que sean justa y equitativamente sobre cómo debe documentarse el monto adecuado de los gastos personales sin necesidad de comprobación alguna, para proteger a las personas que están en relación de dependencia.

¹ Constitución Política de la República de Guatemala (1985), Art. 243. 31 de mayo de 1985 (Guatemala). Pág. 35

² Ibidem., Art. 243. Pág. 63.

INTRODUCCIÓN

El tema denominado: **“Análisis del estudio técnico del mínimo exento, en la determinación de la renta imponible, en el Régimen de Rentas del Trabajo en Guatemala”**, resulta importante abordarlo, debido a la problemática que se ha suscitado durante la historia del régimen de empleados en relación de dependencia relacionado con el mínimo exento, que se encuentra tipificado en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 72 inciso a) el cual dice que pueden deducir de su renta neta un monto de mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna), de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00). Se comprobó en el presente análisis, que no ha existido un documento técnico para determinar un mínimo exento justo y equitativo.

Debe existir una cantidad necesaria (mínimo exento) para la subsistencia de cualquier persona que esta Ley debe tomar en cuenta, ya que toda persona física tiene necesidades primarias como son alimentación, vestuario, vivienda (agua, electricidad, gas), salud, educación, recreación y cultura, transporte y comunicación; sin embargo, al realizar el análisis de esta información, se determinó que al 31 de diciembre de 2013, el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), asciende a un monto de sesenta y tres mil quinientos cinco quetzales con 80/100 anuales (Q63,505.80), determinado por el Índice de Precios del Consumidor (IPC), a través del Instituto Nacional de Estadística (INE), por lo que existe una gran brecha entre el mínimo exento que fija la Ley y el costo de vida de una familia.

Es por ello que se plantea la siguiente hipótesis: “El derecho de la deducción del mínimo exento en Guatemala no es determinado mediante estudios técnicos que permitan establecer la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta del empleado de una forma justa y equitativa”.

La presente tesis contiene cuatro capítulos, en los cuales se pretende orientar al lector sobre la importancia de que en Guatemala no existe un estudio técnico para la determinación del mínimo exento en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen de Rentas del Trabajo y se propone un estudio técnico para determinar el mínimo exento a través del Instituto Nacional de Estadística (INE), tomando en cuenta los elementos que se tienen para establecer el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV).

El capítulo uno, presenta los aspectos de los antecedentes del problema investigado cuya base se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el capítulo dos, se presenta el marco teórico conceptual de la investigación en el que se incluyen conceptos, definiciones y generalidades del tema, relacionada al análisis del mínimo exento del estudio técnico para la determinación de la renta imponible en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen de Rentas del Trabajo, que actualmente contiene la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 72 inciso a).

El capítulo tres contiene el marco metodológico, en el cual se hace referencia al planteamiento del problema, delimitación del problema, justificación del problema, el objetivo general es analizar que el mínimo exento en Guatemala no se fija utilizando estudios técnicos, lo cual no lo hace justo y equitativo en la determinación de la renta imponible para empleados en relación de dependencia, para esto se propone utilizar estudios técnicos tomando en cuenta los elementos que determina el Instituto Nacional de Estadística (INE) para establecer el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV). También se presentan los objetivos específicos, siendo estos: a) Establecer la falta de estudios técnicos para legislar el mínimo exento de los cuarenta y ocho mil quetzales, relacionado con la renta del trabajo; b) Conocer el alza de los precios de la canasta básica vital (CBV) y su incidencia en el mínimo exento y c) Determinar el efecto del impuesto sobre la renta del trabajo en la aplicación del mínimo exento, tomando en cuenta el costo de la canasta básica vital (CBV), para esto se presenta la propuesta de un estudio técnico para fijar un mínimo exento justo y equitativo, la hipótesis que fue planteada para la realización de la investigación, el diseño de la investigación, el

tipo de estudio, método de la investigación, la unidad de análisis, las técnicas de investigación y la recolección de los datos que se utilizaron para la recopilación de la información.

En el capítulo cuarto, se presentan los resultados que se obtuvo en el trabajo de campo llevado a cabo en la encuesta de estudio, discusión de resultados, el cual confirma la hipótesis y los objetivos que se plantearon para el desarrollo de la investigación, también se presenta una propuesta de reforma a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, para dar solución al problema abordado.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones; la conclusión más importante de la investigación es que se determinó la inexistencia del uso de un estudio técnico, para obtener el mínimo exento, de los cuarenta y ocho mil Quetzales (Q48,000.00), como lo indica el artículo 72 inciso a), Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia el 1 de enero de 2013; asimismo, la recomendación que se reforme el artículo 72 inciso a) que el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna); sea aplicado según el análisis técnico presentado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a través del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) del año anterior, ya que es uno de los elementos que sirve para determinar la renta imponible en la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES GENERALES

En Guatemala, el Impuesto Sobre la Renta (ISR), surgió durante el período del presidente Miguel Ydígoras Fuentes, en los años 1958 - 1962. Dicho impuesto fue establecido a través del Decreto Número 1558, el cual fue promulgado por el Organismo Legislativo el 24 de noviembre de 1962³. Luego, entra en vigencia el Decreto Ley Número 229 (23 de junio de 1964) con vigencia del 1 de julio del mismo año, dicha Ley consideró el mínimo vital y gastos familiares con los siguientes aspectos: a) Q600 cuando es soltero, y no tiene ninguna carga familiar, o Q1,200.00 cuando tiene cargas familiares; b) Q1,200.00 cuando es casado, más Q800.00 por el cónyuge; c) Q600.00 por cada persona que la Ley califica como carga familiar. i) descendientes en línea recta (hijos, nietos, bisnietos); ii) ascendientes en línea recta (padres, abuelos, bisabuelos) y iii) hermanos (as), menores de veintiún años⁴.

El mínimo vital y gastos familiares lo toma nuevamente en cuenta el legislador en el Decreto Número 59-87 Ley del Impuesto Sobre la Renta aprobado en 1987, con vigencia el 1 de octubre de 1987, que sustituyó de manera total al Decreto Ley Número 229, el cual estuvo vigente durante 23 años. Esta nueva Ley toma varios rangos para las deducciones del mínimo exento; como ejemplo, se crea un mínimo exento por un monto de Q5,000.00, si tiene cargas familiares, si hay divorcio, si hay hijos hasta 21 años, responsabilidades con nietos menores de edad, padres, abuelos, hermanos menores de edad, en esta Ley se podían deducir varios montos que en forma global hacía el mínimo exento; desde esta época, el mínimo exento se ha estado modificando en forma progresiva, sin que se dé a conocer la base de un estudio técnico o documento que respalde el monto fijado⁵.

³ Documento preparado para la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), (2007) historia de la tributación en Guatemala, desde los Mayas hasta la actualidad., Pág. 160.

⁴ Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley número 229. *Ley de Impuesto Sobre la Renta*. 23 de junio de 1964. Diario de Centro América.

⁵ Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 59-87. *Ley de Impuesto Sobre la Renta*.

En el año 1992, entra en vigencia la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), bajo el Decreto Número 26-92 publicado en el Diario de Centro América el 8 de mayo de 1992, la cual incluye el mínimo exento en el artículo 37 “La suma única de veinticuatro mil quetzales” (Q24,000.00)⁶.

Luego, reformado por el Decreto Numero 36-97, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), según el artículo 14, inciso a) se incrementó a treinta y seis mil quetzales (Q36,000.00) el mínimo exento.

El Impuesto Sobre la Renta guatemalteco ha sido muy cambiante; en el año 2012 queda derogada la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92, y entra en vigencia la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 5 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de Centro América, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. También incluye el mínimo exento en el artículo 72 inciso a) por un monto de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00). Como se puede observar, han transcurrido 15 años para realizar la modificación al mínimo exento que actualmente tienen los contribuyentes que se encuentran en relación de dependencia⁷.

⁶ Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 26-92. *Ley de Impuesto Sobre la Renta*. 8 de mayo de 1992. Diario de Centro América.

⁷ Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 10-2012. *Ley de Actualización Tributaria, Impuesto Sobre la Renta*. Publicado el 5 de marzo de 2012. Diario Oficial de Centro América.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la investigación se compone de la revisión de literatura técnica relacionada con el derecho mínimo exento en el Impuesto Sobre la Renta, relacionado con Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala. En ese sentido, se presenta a continuación, la teoría relevante relacionada con el tema que expresa nuestra Carta Magna, conceptualizaciones y autores que se han pronunciado y leyes relacionadas con el mínimo exento que se detallan a continuación:

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Según la presentación de la Constitución Política de la República de Guatemala, la definen como la “Ley Máxima” o “Norma Suprema” de Guatemala. La Constitución se encuentra en lo más alto del marco jurídico de las leyes, por lo que se le denomina Carta Magna, en lo que descansa y se desarrolla no sólo el resto del ordenamiento jurídico del Estado, sino las normas de convivencia de todos los habitantes del país.

A continuación se citan artículos que pretenden identificar normas constitucionales que protegen los derechos de los habitantes de un país que determinan obligaciones de las personas y que se encuentran íntimamente ligadas y vinculadas con el tema que se desarrolla.

2.1.1 Principio de libertad e igualdad

Según el artículo 4 de la Carta Magna, que se refiere a la **Libertad e igualdad**: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”⁸.

⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, (2011, abril 14) Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Artículo 4°. Pág. 7.

“La disposición transcrita establece el principio de igualdad, el cual no está desarrollado explícitamente en el ámbito tributario, siendo uno de los principios que debe informar al ejercicio del poder tributario. En doctrina, el principio de igualdad se define como aquél por el cual todos son iguales delante de la Ley. Este principio se presenta aquí como una garantía de tratamiento igualitario de todos los que se encuentran en una situación igual, y de tratamiento desigual de todos aquellos que se encuentran en una situación desigual. (...)”⁹.

2.1.2 Deberes y derechos

Según el artículo 135 de la Carta Magna. Son derechos y deberes de los guatemaltecos además, de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, tal es el caso que nos atañe en el tema, el inciso d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la Ley¹⁰.

2.1.3 Derecho al trabajo

Según el artículo 101 de la Carta Manga. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”¹¹.

“(...) el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social (...)”¹².

⁹ Menaldo, Rolando Escobar, Consultor. (Guatemala, Julio 2004) Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala. Pág.15. Documento en Línea. Extraído el 21 de septiembre de 2012, desde: <http://www.minfin.gob.gt/archivos/pacto/2004/b/2/uno.pdf>

¹⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. Cit., Pág. 35.

¹¹ *Ibidem.*, Pág. 25.

¹² Lissette Beatriz Mendoza G. Ricardo Mendoza Orantes. Constitución la República de Guatemala Explicada, Artículo por Artículo 3era. Ed. (enero 2010)., Pág. 137 - 139.

2.1.4 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo

Según el artículo 102 de la Carta Magna indica: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades”. Tal como se menciona en algunos incisos¹³:

- a) “Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna”.

“El trabajador tiene derecho a escoger libremente como utilizar su fuerza productiva, de modo que satisfaga sus necesidades y las de su familia”.

- b) “Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley”.

“Remuneración es una cantidad que se paga en concepto de recompensa, permiso, por pago de servicios, como retribución; tales como honorarios, jornales, salarios, etc. Todo trabajador debe ser remunerado en forma equitativa”¹⁴.

- c) ...”Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la Ley”.

“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo. Este deberá ser suficiente para cubrir sus necesidades básicas. El monto de dicho salario lo determinará la Comisión Nacional de Salario, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El salario mínimo es una institución que garantiza la justicia social. Doctrinariamente se ha definido como: “aquel que, atendiendo a las condiciones de cada región, es el suficiente para satisfacer las necesidades normales de vida del trabajador y su familia””¹⁵.

¹³ Lissette M. Ricardo M. Op., Pág. 137 - 139.

¹⁴ Ibidem., Págs. 137-139.

¹⁵ Ibidem., Págs. 137-139.

2.1.5 Principio de legalidad

El principio de legalidad es el principio básico del Estado de Derecho. En su formulación más genérica, plasma jurídicamente el principio político del imperio o primacía de la Ley, expresión de la voluntad general a través del órgano titular de la soberanía: el Congreso de la República.

El principio de legalidad tributaria se origina, entonces, del principio de representatividad, pues la norma creadora del tributo es el resultado de la voluntad de la colectividad, a través de sus representantes en el Congreso. Dicho principio está regulado en el artículo 239 de la Constitución Política de la República, que dice:

Artículo 239.- Principio de legalidad de la Carta Magna. “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes”¹⁶:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

“(…) El principio de legalidad es una regla básica del sistema tributario, una de las más importantes garantías en favor del contribuyente.

Según Delgadillo: “El principio de legalidad se refiere fundamentalmente a que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado de manera expresa en la ley de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de impuestos

¹⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. Cit., Pág. 69.

imprevisibles a título particular, sino que el sujeto pasivo de la obligación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del estado (...)"¹⁷.

"En materia tributaria, este principio presenta dos aristas: a) Reserva de ley; y b) Preferencia de ley. El primero se refiere a que la única fuente creadora de los tributos es la ley, y el de preferencia de ley consiste en que la ley es superior a cualquier reglamento circular o cualquier otra clase de disposición, por lo tanto las normas contenidas en éstos no pueden contrariar u oponerse a las disposiciones de la ley"¹⁸.

2.1.6 Principio de capacidad contributiva

Según el artículo 243 de la Carta Magna, el principio de capacidad de pago, debe ser justo y equitativo, para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. (...)"¹⁹.

La Corte de Constitucionalidad declara lo siguiente. *"Es criterio sustentado por este Tribunal Constitucional que el principio de capacidad de pago debe cobrar efectividad mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que a mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y de esta forma, el sacrificio sea igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos y a la vez, establecer exenciones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también debe contemplarse en la Ley la depuración de la base imponible excluyendo del gravamen los gastos necesarios para poder percibir la renta"*²⁰.

¹⁷ Menaldo, Escobar. Op. Cit., Pág. 15.

¹⁸ Ibidem., Pág. 15

¹⁹ Constitución Política de la República de Guatemala., Op. Cit., Pág. 63.

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, (agosto, 2002). Aplicación de Fallos de la Corte de Constitucionalidad., Pág. 191.

“Está enunciado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República; sin embargo, no se encuentra desarrollado. De acuerdo a la doctrina, el principio de capacidad de pago supone en el sujeto pasivo la titularidad de un patrimonio o de una renta apta en cantidad y calidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales e ineludibles. Se concluye según este principio que sólo se puede gravar a los sujetos que tienen un patrimonio o ingreso capaz de soportar el impuesto. Se refiere al límite material o de contenido que debe tener el poder tributario”²¹.

“Este principio es un sinónimo del principio de capacidad económica, siendo afín con el principio de justa repartición de la carga tributaria, pues expresa el entendimiento de que quien tiene más, pague más impuesto que aquellos que tienen poco. En otras palabras, quien goza de mayor riqueza debe, proporcionalmente, pagar más impuestos que aquellos que no tienen. (...).

Existen dos tipos de capacidad contributiva: La capacidad contributiva absoluta, que es la obligación que tienen todos los que poseen capacidad económica para contribuir con las cargas públicas, y la capacidad contributiva relativa, que es la medida en que cada sujeto debe contribuir a esa carga. Los más recientes estudios de la ciencia económica coinciden en considerar como índices de capacidad contributiva los siguientes factores: la renta, el patrimonio y el gasto, ya que se ha considerado que en su conjunto componen la situación económica global de la persona.”²²

2.1.7 Principio de equidad y justicia tributaria

“Dichos principios están enunciados tanto en el artículo 239 como en el 243 de la Constitución Política de la República. Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, equidad es la “disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece” y justicia es “lo que debe hacerse según derecho o razón”. En materia tributaria, según Adam Smith, el principio de justicia implica que “los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado”.

²¹ Menaldo, Escobar., Op. Cit., Pág. 9

²² Ibidem., Págs. 9 – 10.

El principio de equidad, señala Delgadillo Gutiérrez que “da universalidad al tributo; el impacto que éste origine debe ser el mismo para todos los comprendidos en la misma situación”²³.

“La doctrina coincide en identificar en el principio de equidad las dos premisas siguientes: a) Dar igual trato a los contribuyentes que se encuentran en iguales circunstancias; y b) Dar un trato distinto para las circunstancias desiguales. Respecto del principio de justicia, propone la idea de un reparto justo de la carga tributaria. La equidad y la justicia se entrelazan debido a que la meta última de todo sistema tributario es lograr la justicia en su aplicación”²⁴.

2.1.8 Principio de no confiscación

“Está contemplado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República. Con este principio se trata de que el tributo no exceda a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de tal manera que le extinga su patrimonio o le impida ejercer la actividad que le da ingreso económico. Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, confiscar es “privar a alguien de sus bienes y aplicarlos al fisco”²⁵.

“El principio de la prohibición de confiscatoriedad es una garantía del contribuyente para soportar el peso tributario sin el sacrificio de su patrimonio. Se trata de una garantía contra una posible y radical aplicación de la progresividad, por parte del Estado, que puede resultar en la apropiación de sus bienes. Dicho de otro modo, consiste en el reconocimiento del derecho a la propiedad privada, garantizado también por la Constitución Política de la República. (...). En resumen, este principio establece que el tributo debe ser una prestación que el contribuyente pueda pagar sin el sacrificio del disfrute normal de sus bienes. Por esta razón es que no puede tener efecto confiscatorio”²⁶.

²³ Menaldo, Escobar., Op. Cit., Págs. 10-11.

²⁴ Ibidem., Pág. 11.

²⁵ Ibidem., Pág. 11.

²⁶ Ibidem., Pág. 11

2.2 Código Tributario

“Es la Ley sobre la cual descansa las leyes tributarias a fin de que sean armónicas y unitarias, para uniformar los procedimientos y otras disposiciones aplicables a tributos con el fin de evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias. El Código Tributario (CT) nace a través del Decreto Número 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, ha sufrido varias reformas desde su creación”²⁷.

Asimismo, el artículo 2 del citado Código, regula el ordenamiento jurídico tributario siendo: i) La Constitución Política de la República de Guatemala, ii) Las Leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de Ley, iii) Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

2.3 Justicia tributaria

En los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara la ordenación básica del tributo a través de los principios de legalidad, capacidad de pago, igualdad y progresividad, que conlleva a un único principio, a la equidad y justicia tributaria.

2.4 Capacidad contributiva

Es la capacidad que tiene una persona natural o jurídica para pagar sus impuestos y que esté de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta y que no sea una carga tributaria que le limite satisfacer sus necesidades primarias²⁸.

2.5 Derecho

“Conjunto de principios, preceptos, normas y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y cuya observancia puede ser compelido los individuos por la fuerza. Ciencia que estudia esos principios y preceptos. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la Ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite de ella”²⁹.

²⁷ Castellanos R. (2014) *Limitaciones del Secreto Bancario en Guatemala*. (Tesis Licenciada Msc. Maestría en Consultoría Tributaria)., Pág. 12.

²⁸ Sosa, Edwin Rolando Lic., (2005-05) *Otros Conceptos y Herramientas de Contabilidad y Finanzas*. Documento en Línea. Extraído el 2 de diciembre de 2013, Pág. 1 desde: <http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.htm>

²⁹ Irías Girón, Juan Miguel. (2002). Catálogo de términos y sus definiciones. Guatemala. *Administración tributaria*. Pág., 38.

2.6 Leyes fiscales

“Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas en cumplimiento con las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público”³⁰.

2.7 Impuesto Sobre la Renta

Este impuesto, se caracteriza por no requerir de una contraprestación directa o determinada por parte del Estado. Se basa en el principio de capacidad contributiva, el que sugiere que quienes más tienen, más deben aportar al financiamiento del gasto público, tal como lo dice el artículo 135 inciso d) de la Carta Magna. En Guatemala, es un impuesto directo que grava las rentas imponibles, de las personas físicas o jurídicas³¹.

2.8 Contribuyente

Según el artículo 71 de La Ley de Actualización Tributaria, menciona: “Son contribuyentes de este Impuesto las personas individuales, residentes en el país, que obtenga ingresos en dinero por la prestación de servicios personales en relación de dependencia”.³²

2.9 Residente

El artículo 6 del numeral 1) de Ley de Actualización Tributaria define como residente, la persona individual que permanezca en territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días durante el año comprendido del 1 de enero al treinta y uno de diciembre, aun cuando no sea en forma continua³³.

2.10 Hecho generador de la relación tributaria (hecho imponible)

Es el fijar en Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, tal como lo dice el artículo 239 Principio de Legalidad, de la Carta Magna que corresponde exclusivamente al Congreso de la Republica, decretar los impuestos³⁴.

³⁰ Sosa, Edwin Rolando. Op. Cit., Pág. 4

³¹ Tuncho Granados, (febrero 2009), *El Compendio del Contribuyente*, 1 ed., Guatemala: Ediciones Fiscales, S. A., Pág. 23

³² Decreto Número 10-2012. Op. Cit., Pág. 11

³³ *Ibidem.*, Pág. 3.

³⁴ Tuncho Granados, (marzo 2013). 2 ed., Op. Cit., Pág. 16

2.11 Tributo

Según el Código Tributario, en el artículo 9, el tributo son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, y el artículo 10 del citado Código, estipula las clases de tributos. Son tributos los impuestos, los arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras³⁵.

2.12 Impuesto

Según el Código Tributario, en el artículo 11, el impuesto: “Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”³⁶.

2.13 Obligación tributaria

“Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella”³⁷.

2.14 Impuesto directo

Estos impuestos gravan las rentas, riqueza y patrimonio. Tienen la característica que dentro de la legislación se puede identificar a la persona o entidad que paga el impuesto; de allí nace llamarles directos, de los cuales se pueden mencionar: el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Único Sobre Inmuebles, Impuesto de Solidaridad (ISO), Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos³⁸.

2.15 Impuesto indirecto

Estos impuestos gravan el consumo o la distribución de productos o servicios. Teóricamente son los más eficientes de recaudar debido a que es el vendedor o distribuidor el que recauda y cobra el impuesto a la persona o entidad que compra los bienes o servicios de los cuales podemos

³⁵ Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 6-91. Código Tributario. Tuncho Granados, (junio 2006). 4 ed., Pág. 14

³⁶ Código Tributario. Tuncho Granados. Op. Cit., Pág. 14

³⁷ Sosa, Edwin Rolando Op. Cit. Pág., 4.

³⁸ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), (2011), Guatemala: Sistema tributario guatemalteco, Lineamientos de política económica, social y de seguridad, Pág. 5

mencionar: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Derechos Arancelarios (DAI), Impuesto sobre bebidas, sobre tabacos, Petróleo y derivados, sobre Cemento y Circulación de Vehículos³⁹.

2.16 Salario mínimo

“A lo largo de la historia se han dado muchas definiciones del salario mínimo y se desarrolla algunas para finalizar con la definición propia”⁴⁰.

“Cuando se hace referencia al salario mínimo, surge una confusión, ya que todos entienden como mínimo, lo más pequeño, lo más bajo, el límite inferior, etc., pero todo dirigido hacia lo reducido y esto ha dado lugar incluso a que siempre al referirse al salario mínimo, se piensa en un salario infimo, principalmente aquellos grupos que se resisten al progreso de los trabajadores.

El salario mínimo, es de carácter general y debe ser visto como un elemento social y económico, que tiene como objetivo reducir la desigualdad entre empresarios y asalariados, tomándose como elemento más que todo, el costo de la vida, el cual debe ser perfectamente controlado también por el Estado. Para Cabanellas, el salario mínimo, es una retribución vital que el empresario no puede rebajar, ni renunciar el trabajador.

El salario mínimo se considera como la mínima remuneración que el trabajador debe percibir legalmente y que nunca puede ser percibido por debajo, pero puede ser libre la contratación que sobrepase la tasa fijada”⁴¹.

En la legislación laboral en el artículo 103 del Código de Trabajo, se define el salario mínimo de la siguiente forma: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia”⁴².

³⁹ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). Op. Cit., Pág. 5

⁴⁰ Paredes H. (2008) *Necesidad de Regular el Salario Mínimo Profesional en el Ordenamiento Jurídico Laboral Guatemalteco*. (Tesis Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales), Pág. 15.

⁴¹ *Ibidem.*, Pág. 16.

⁴² Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 1441. Código de Trabajo. Edición Revisada y Actualizada (2002), Pág. 51.

2.17 Sueldo

“Es la retribución que recibe el empleado de confianza. La diferencia está principalmente cuando se elabora y paga la nómina de personal de confianza, se habla de "sueldos" y cuando se elabora y paga la nómina de personal sindicalizado, se habla de salarios. Se deduce claramente, que la única diferencia es de carácter social, o sea que estos términos señalan diferencias sociales”⁴³.

El artículo 88 del Código de Trabajo, define la palabra sueldo o salario de la siguiente forma: “Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste”⁴⁴.

2.18 Renta

“Utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra”.⁴⁵

2.19 Renta bruta

Según el artículo 72, segundo párrafo de la Ley de Actualización Tributaria, la renta bruta: “Es la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual”⁴⁶.

2.20 Renta afecta

Constituyen ingresos afectos para los trabajadores en relación de dependencia, tales como los sueldos, salarios, comisiones sobre ventas, bonificaciones, bonos de cualquier naturaleza que les paguen a los empleados.⁴⁷

⁴³ Ramo_E_Enríquez_González (2013), Aspecto jurídico y administrativo del salario, Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: www.sites.upiicsa.ipn.mx/polilibros/portal

⁴⁴ Decreto Número 1441. Op. Cit., Pág. 47

⁴⁵ Irías Girón, Juan Miguel. Op. Cit., Pág. 103

⁴⁶ Decreto Número 10-2012. Op. Cit., Pág. 11

⁴⁷ Tuncho Granados, (2009), El Compendio del Contribuyente, 1 ed., Guatemala: Ediciones Fiscales, S. A., Pág., 79.

2.21 Renta exenta

Son las rentas (los ingresos) sobre las que no se debe pagar Impuesto Sobre la Renta (ISR), dentro de estas podemos mencionar, aguinaldo y bonificación anual (Bono 14), hasta el 100% del sueldo mensual e indemnización laboral por tiempo servido⁴⁸.

2.22 Renta neta

Según el artículo 72, segundo párrafo, define que la renta neta no es más que la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas⁴⁹.

2.23 Renta imponible

El artículo 72 de la Ley de Actualización Tributaria, define la renta imponible como la cifra sobre la cual se calcula y paga el Impuesto Sobre la Renta (ISR), o es la deducción de la renta neta del monto que se determine en los siguientes conceptos: como los gastos personales sin necesidad de comprobación alguna por un monto de Q48,000.00, acreditación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en gastos personales hasta un monto de Q12,000.00, donaciones comprobadas fehacientemente, cuotas pagadas al IGSS, cuotas pagadas al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social, y primas de seguro de vida no dotal⁵⁰.

2.24 Renta territorial

Cualquier sistema fiscal que grava únicamente **los ingresos obtenidos en ese país**. Por ejemplo, si uno vive en Bélgica, se pagan únicamente los impuestos sobre los ingresos obtenidos en Bélgica. Si se lleva a cabo una gran cantidad de negocios en Gran Bretaña, los ingresos de esa empresa no tributan en Bélgica (aunque pueden someterse a imposición en el Reino Unido). Sólo unos pocos países disponen de sistemas territoriales de impuestos; ejemplos prominentes incluyen a Hong Kong y Francia⁵¹.

⁴⁸ Tuncho Granados, (2009). Op. Cit., Pág. 25

⁴⁹ Decreto Número 10-2012. Op. Cit., Pág. 11

⁵⁰ Ibidem., Op. Cit., Pág. 11

⁵¹ The Free Dictionary by Farlex. Documento Extraído en línea el 30 de noviembre de 2013, desde: <http://translate.google.com.gt/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://finacial-dictionary.thefreedictionary.com/Territorial%2BTax%2BSystem>

Como en la legislación guatemalteca, lo encontramos enmarcado en el artículo 3, que según al objeto de aplicación del Libro I, del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012: “Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala”⁵².

2.25 Agente de retención

Según el Código Tributario, en el artículo 28 se define quiénes son Agentes de retención o percepción. “Son los sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de los pagos, una parte de estos como pagos a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes”⁵³.

2.26 Tributación

“Es el conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades, mercancías por ejemplo, servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, vivienda, etc”⁵⁴.

2.27 Infracción tributaria

El artículo 69 del Código Tributario define la Infracción Tributaria como “Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal”⁵⁵.

2.28 Deducción personal (mínimo vital)

Las deducciones personales son aquellos conceptos de importe fijo que la Ley permite deducir a los contribuyentes (personas físicas) en atención a las personas que tiene a su cargo con el fin de lograr mayor equidad atendiendo a la capacidad contributiva de cada contribuyente. Es importante

⁵² Decreto No. 10-2012. Op. Cit., Pág. 2

⁵³ Decreto Número 6-91. Op. Cit., Pág. 21

⁵⁴ Sosa, Edwin Rolando. Op. Cit., Pág. 6

⁵⁵ Decreto Número 6-91. Op. Cit. Pág. 4

mencionar que la capacidad contributiva es la aptitud económica que tiene un miembro de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos. En definitiva, las deducciones personales como su nombre lo indica son conceptos fijos de gastos cuyo importe se determinan a través de decretos reglamentarios que pueden deducir aquellos contribuyentes que tienen derecho a esa deducción. (...)»⁵⁶.

“El concepto de capacidad contributiva subjetiva deriva el derecho al mínimo vital, que implica que todos aquellos ingresos que estén destinados a la satisfacción de las necesidades esenciales del individuo no formen parte de la capacidad contributiva”.⁵⁷

“El mínimo vital, como proyección del principio de proporcionalidad tributaria, constriñe al legislador tributario para que al momento de diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, respete un umbral libre o aminorado de tributación, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado introducirse, por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable”⁵⁸.

2.29 Canasta básica

“La canasta básica está integrada por dos canastas las cuales son: la canasta básica alimentaria y la canasta básica vital o familiar”⁵⁹.

2.30 Costo de la canasta básica alimentaria

“Es la cantidad mínima de alimentos que una familia guatemalteca debe consumir diariamente para satisfacer sus necesidades energéticas y proteínicas. (Cifuentes de Ramírez, 2009)”⁶⁰.

⁵⁶ Richard Leonardo Amaro Gómez, Consultor. Deducciones Personales. Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 noviembre de 2013, desde: <http://www.econlink.com.ar/deducciones-personales>.

⁵⁷ Mtra. Ixchel Tenorio Cruz, (México), Maestra en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, titulada con mención honorífica. Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. Pág. 8. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: <http://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>

⁵⁸ *Ibidem.*, Pág. 8

⁵⁹ Diagnóstico, tendencia, monitoreo, canasta básica en Guatemala, agosto 2010, Estudio elaborado por: Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad –CEIBA; Con el apoyo de: ENTREPUEBLOS Y GOBIERNO VASCO; Coordinación del Estudio: Basilio Tzoy Grijalva, Unidad de Investigación e incidencia CEIBA; Autor: Leonel Ángel Raymundo Raymundo, Multiservicios Agroindustriales. Pag. 3

⁶⁰ *Ibidem.*, Pág. 3

Como el número de miembros que integran una familia es variable en el país, con base en los Censos de Población y Habitación, se ha fijado el promedio de miembros por familia en el país. Así, la familia a la que se refiere la CBA está integrada por 5.38 personas, conforme a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFA) 1998 -1999.

2.31 Costo de la canasta básica vital

“Esta canasta está compuesta del conjunto de bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades básicas para el bienestar de la familia (Cifuentes de Ramírez, 2009). Según datos oficiales se compone de alimentación, vestuario, vivienda, mobiliario, salud, transporte, comunicaciones, recreación, cultura, bienes y servicios diversos”⁶¹.

2.32 Canasta de consumo

“Esta canasta se define por los bienes y servicios que adquiere un consumidor en el marco de la economía nacional formal, es decir, en la economía del país en la cual queda registrado los distintos precios obtenidos por la adquisición de los bienes y servicios. El costo de esta canasta se utiliza para elaborar el Índice de Precios al Consumidor (IPC)”⁶².

2.33 Canasta familiar

“Es el conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo final de los hogares de un país, un área geográfica o de una sociedad determinada: permite calcular el IPC y consecuentemente, la inflación”⁶³.

2.34 Índice de precios al consumidor

“Es un indicador estadístico, que mide la variación promedio de precios de los bienes y servicios que estructuran la canasta básica familiar representativa del consumo habitual de los hogares de un país o de una determinada área geográfica, con referencia a un período de tiempo”⁶⁴.

⁶¹ Diagnóstico - CEIBA. tendencia, monitoreo, canasta básica en Guatemala. Op. Cit., Pág. 3.

⁶² Ibidem., Pág. 4.

⁶³ Ibidem., Pág. 4.

⁶⁴ Ibidem., Pág. 4.

2.35 Precio

“Es el valor monetario de un bien o servicio con referencia a una unidad de medida o cantidad determinada”⁶⁵.

2.36 Inflación

Es una baja en el valor del dinero debido al alza de precios, cuando la demanda monetaria global supera el valor de los bienes y servicio corrientemente disponibles para la venta, la economía está sujeta a una presión expansiva. (...). Es el alza generalizada y persistente en el nivel de los precios internos de la economía del país⁶⁶.

2.37 Deflación

Situación en la que aumenta la unidad monetaria como resultante de las bajas en los precios. En teoría, el valor del dinero puede bajar como resultado de un incremento de la productividad si la renta monetaria aumenta menos que proporcionalmente; en este caso, la oferta excederá a la demanda y los precios tendrán que bajar cuando la cantidad comprada de bienes y servicios resultase igual a la cantidad disponible para vender. (...)⁶⁷.

2.38 Poder adquisitivo

“Con relación a personas, se refiere a la capacidad económica para adquirir bienes y servicios. Respecto al dinero representa la cantidad de bienes y servicios que se adquieren por una suma determinada respecto a la cantidad que se habría adquirido anteriormente en un período base. En el ámbito nacional, el poder adquisitivo se verá afectado por la inflación y, en el ámbito internacional, por el tipo de cambio en la moneda nacional respecto a las monedas de otros países”⁶⁸.

⁶⁵ Diagnóstico - CEIBA. tendencia, monitoreo, canasta básica en Guatemala. Op. Cit., Pág. 4.

⁶⁶ Irías Girón, Juan Miguel. Op. cit., Pág. 62.

⁶⁷ Ibidem., Pág. 37.

⁶⁸ Informe mensual, índice de precios del consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadística (INE), diciembre 2013. Pág. 38).

2.39 Mínimo exento

“El mínimo exento consiste en una parte de los ingresos que no se grava por considerar que corresponden al mínimo vital o gastos de subsistencia. Los mínimos exentos se pueden aplicar en la base o en la cuota. Cantidad que en determinados tributos se considera que no da lugar al pago de cuota, comenzando la obligación de tributar cuando se supera dicha cantidad. En ocasiones se exime también de la obligación de presentar declaración”⁶⁹.

2.40 Legislación relacionada con el mínimo exento y temas relacionados al mínimo exento

El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y la naturaleza de la participación política. En el marco legal, regularmente se encuentra un buen número de provisiones regulatorias y leyes inter-relacionadas entre ellas. Su fundamento es la Constitución como suprema legislación que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales, y regulaciones.

2.40.1 Aplicación de las Leyes Tributarias con relación al tema del mínimo exento

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se ha modificado en su totalidad tres veces y ha tenido más de cinco reformas, entre las que se mencionan; el Decreto Número 59-87 aprobado en 1987 sustituyó de manera total al Decreto Número 229; el Decreto Número 26-92 aprobado en 1992, sustituyó en su totalidad al Decreto Número 59-87 y el último cambio total es la aprobación de Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2013, el cual desarrolla la Ley de acuerdo a su origen.

Decreto Ley No. 229 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial de Centro América, el 23 de junio de 1964, con vigencia a partir del 1 de julio del mismo año; asimismo, dicha legislación fue actualizada en abril 1969, y con esta Ley se empezó a considerar el Mínimo Vital, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

⁶⁹ Enciclopedia Jurídica. Ed. 2013. documento en Línea. Extraído el 28 de diciembre de 2013, desde:<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/minimo-exento/minimo-exento.htm>

Según el artículo número 67 de la citada Ley, para el **Mínimum vital y gastos familiares**, se fijan las siguientes cantidades anuales.

- a) Q1,200.00 cuando el contribuyente tenga cualquiera de las cargas de familiares y éstas reúnan las condiciones a que se refieren los incisos c) y d) de este artículo;
- b) Q600.00 cuando el contribuyente no tenga ninguna de dichas cargas familiares o ellas no reúnan las condiciones a que se refieren los incisos c) y d) siguiente;
- c) Q800.00 por el cónyuge cuando no hay separación legal. La misma deducción se debe aplicar por la mujer en la unión de hecho reconocida por la Ley. En cualquiera de ambos casos, la deducción es procedente, si las personas indicadas no tienen en el año, ingresos provenientes de su propia actividad o inversión, superior a Q800.00, cualquiera que sea su origen y estén o no sujetas al pago de Impuesto sobre la Renta;
- d) Q600.00 por cada una de las personas que se indican a continuación, siempre que estén a cargo del contribuyente, y no tengan en el año ingresos provenientes de su propia actividad o inversión, superior a Q600.00, cualquiera que sea su origen y estén o no sujetos al impuesto;
 - 1) Descendientes en línea recta (hijos, nietos y bisnietos), menores de veintiún años, o incapacitados para el trabajo.
 - 2) Ascendientes en línea recta (padres, abuelos, bisabuelos), madrastras y padrastro a falta de madre o padre.
 - 3) Hermanos o hermanas menores de veintiún años, o incapacitados para el trabajo; y,
 - 4) Otros parientes en los casos que medie sentencia judicial definitiva que obligue al contribuyente a pasarles alimentos, y mientras los efectos de la sentencia se mantengan.

A fin de establecer la incapacidad para el trabajo a que se refieren los puntos 1) y 3) de este inciso d) es necesario que a la declaración de cargas familiares que debe presentarse, se agregue un certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el que se deje constancia: i) Del nombre y apellido de la persona que pretende la deducción; ii) Del nombre y apellido del pariente cuya deducción se pretende; y iii) De que este último se encuentra mental o físicamente impedido de trabajar.

Decreto Número 59-87 de acuerdo al artículo 125, la referida Ley empieza a regir el uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El artículo 124 de la presente Ley establece el desarrollo de la forma como se derogó el Decreto-Ley Número 229 y todas sus actualizaciones, reformas y modificaciones; asimismo, se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Decreto Número 59-87 que contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Capítulo XII crea la sección de las Deducciones Personales y de la Renta Imponible, y lo desarrolla en el artículo 42, como Deducción personal, cargas familiares y otras deducciones permitidas, de la siguiente forma⁷⁰:

Toda persona individual domiciliada en la República, puede deducir de su renta las siguientes sumas en cada periodo de imposición.

- a) Cinco mil Quetzales (Q5,000.00) por su persona, por concepto de mínimo vital, más mil quinientos quetzales (Q1,500.00) si tiene cargas familiares
- b) Dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00) por el cónyuge, cuando no haya divorcio o separación legal.
- c) Un mil ochocientos quetzales (Q1,800.00) por cada hijo de veintiún años (21) o incapacitado para el trabajo, siempre que su sostenimiento este legalmente a cargo del contribuyente.
- d) Un mil ochocientos quetzales (Q1,800.00) por cada una de las siguientes personas, cuyo sostenimiento está legalmente a cargo del contribuyente:
 - i) Nietos y bisnietos, menores de edad o incapacitados para el trabajo.
 - ii) Ascendientes en línea directa del contribuyente (padres, abuelos y bisabuelos);
 - iii) Hermanos y hermanas, mayores de edad o incapacitados para el trabajo;
 - iv) El ex-cónyuge divorciado o el cónyuge separado legalmente del contribuyente, en los casos en que medie sentencia judicial definitiva que lo obligue a pasarle alimentos y mientras los efectos de la sentencia se mantengan.

⁷⁰ Decreto Número 59-87. Op. Cit. Págs. 21 - 22

Las deducciones indicadas correspondientes a aquellas personas que al comienzo del periodo de imposición, estén a cargo del contribuyente y también respecto de las que en el transcurso del mismo adquieran tal estado. Tales deducciones proceden si las personas a cargo del contribuyente no tienen, en el periodo de imposición, ingresos superiores a las sumas que en cada caso importe la deducción, cualquiera sea su origen y estén o no afectas a este impuesto.

- e) Los pagos debidamente comprobados de honorarios por servicios profesionales prestados en el país, al contribuyente y demás personas que constituyen sus cargas familiares conforme a esta Ley, siempre que dichos pagos hayan sido cubiertos por el sujeto de gravamen y no por personas o entidades diferentes, en virtud de contratos de trabajo o de seguro o por cualquier otro motivo. Son servicios profesionales los prestados por colegiados activos. Esta deducción no excederá de tres mil quetzales (Q3,000.00) anuales;
- f) Todos los contribuyentes, con cargas familiares o sin ellas, podrán deducir de su renta, sin necesidad de presentar comprobantes, gastos por concepto de enseñanza de hijos menores, transporte y otros gastos familiares, hasta por la suma de dos mil quetzales (Q2,000.00) en cada periodo de imposición.
- g) Quienes obtengan rentas de la prestación de servicios personales en relación de dependencia, en forma exclusiva, podrán deducir por este concepto hasta tres mil quetzales (Q3,000.00) anuales; y
- h) Las primas de seguro de vida no dotales, siempre que las pólizas hayan sido emitidas por compañías autorizadas para operar en el país.

El artículo 38, del Decreto Número 59-87 estipula el principio general, para las personas individuales que obtengan ingresos en relación de dependencia, como sueldos, comisiones, bonificaciones, dietas, salarios, y similares, dichos ingresos constituyen renta para tales personas.

Por su parte, el Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), según publicación en el Diario Oficial de Centro América el 8 de mayo de 1992, en el que se regula que es el cuerpo legal de las personas individuales que trabajan en relación de dependencia, entendiéndose como tales, aquellas personas físicas que perciben ingresos de uno o varios patronos a cambio de la prestación de sus servicios personales teniendo, una relación de trabajo.

Dentro de esta Ley, se tiene el artículo 37 de la renta neta de personas individuales en relación de dependencia, inciso a) fija el mínimo exento vital: “La suma única de veinticuatro mil quetzales (Q24,000.00) en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna”.

Luego reformado por el artículo 14, inciso a) del Decreto Numero 36-97, Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se incrementó a treinta y seis mil quetzales (Q36,000.00), en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna⁷¹.

El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 10-2012⁷² del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, relacionada al Título III de “Renta del Trabajo en Relación de Dependencia”, por lo tanto, es necesario investigar cómo fue la determinación del mínimo exento vital (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) que establece la categoría de rentas del trabajo.

El artículo 180, numeral 1) del Decreto Número 10-2012, deroga el Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, y sus reformas, a partir de la vigencia del Impuesto Sobre la Renta contenido en el libro I de esta Ley.

⁷¹ Decreto Números 26-92 y 36-97. Op. Cit. Pág. 28.

⁷² Decreto Número 10-2012. Op. Cit. Pág. 11.

El Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto directo. Este impuesto grava renta de fuente guatemalteca es decir, todo ingreso que haya sido generado, invertido o utilizado en el país; es por ello que la territorialidad es un elemento importante, tal como lo dice el artículo 3 de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, ámbito de aplicación: quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Además, es importante mencionar que este impuesto se encuentra estructurado por categoría de rentas según su procedencia: a) Rentas de actividades lucrativas, b) **Las Rentas del trabajo**, c) las rentas de capital y las ganancias de capital.

También conocido como impuesto cedular o analítico, se refiere a que el impuesto se cobra por categorías de rentas que obtiene el contribuyente, es decir, cada clase de renta es distinta en su forma de determinación y liquidación y por ello si un mismo sujeto pasivo obtiene diferentes rentas, tendría que tributar conforme a las reglas establecidas para cada una de ellas; es decir, separando los ingresos, los costos y gastos que se atribuyan a cada categoría. La anterior Ley contenía ciertos impuestos cedulares, pero no identificados como se encuentra la Ley actual.

Dentro de esta Ley, se tiene el artículo 72 **Base Imponible**, el cual expresa que las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, del inciso a) “hasta sesenta mil Quetzales (Q60,000.00), **de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q48,000.00)** corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna (mínimo exento); y, doce mil Quetzales (Q12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual.

2.40.2 Instituto Nacional de Estadística

El marco legal del Instituto Nacional de Estadística (INE), fue creado en el año 1985, a través del Decreto Ley 3-58, denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, consta de 10 capítulos y 50 artículos de la Ley Orgánica y Reglamento⁷³.

El Instituto Nacional de Estadística (INE), es el organismo descentralizado del Estado, semiautónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, contribuyendo a la realización de un conjunto de programas y actividades sustantivas, orientadas hacia la ejecución de la política estadística nacional.

El Instituto tiene dentro de sus principales funciones recolectar, elaborar y publicar estadísticas oficiales, impulsar el Sistema Estadístico Nacional -SEN-, coordinar con otras entidades la realización de investigaciones, encuestas generales y especiales, promover la capacitación y asistencia técnica en materia estadística, impulsar la aplicación uniforme de procedimientos estadísticos, entre otros.

2.40.3 Detalle del costo de la canasta básica alimentaria y vital de los años 2012, 2013 y septiembre de 2014.

Se presenta un resumen de los informes emitidos por el INE en forma mensual, y para el efecto se tomó en cuenta el informe del mes de diciembre de cada año (2012 y 2013) y el informe de septiembre de 2014, en el cual se realiza el extracto de los efectos de la CBA⁷⁴.

Según el informe en el mes de diciembre de 2012, 18 productos de la Canasta Básica Alimentaria incrementaron sus precios entre los que destacan: ejote (Q0.47), tomate (Q0.35), queso fresco (Q0.31), huevo (Q0.16). Por su parte, 4 productos registraron reducciones como: güisquil (Q0.13) y

⁷³ Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley número 3-85. *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística (INE)*. 15 de enero de 1985.

⁷⁴ Instituto Nacional de Estadística (INE). Índice de Precios del Consumidor, diciembre 2012, 2013 y septiembre 2014, Pág. 14.

frijol negro (Q0.05); mientras que el informe de 2013, se reflejan 18 productos de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) que incrementaron sus precios entre los que destacan: papa (Q0.51), queso fresco (Q0.28) y ejote (Q0.21), Huevo Q0.16). Por su parte, 8 productos registraron reducciones como cebolla (Q0.94), güisquil (Q0.20) y tomate (Q0.14).

Mientras que el informe de septiembre de 2014, 17 productos de la CBA incrementaron sus precios medios entre los que destacan: güisquil, (Q 0.74), queso fresco (Q 0.38), frijol negro (Q 0.26), café tostado y molido (Q 0.25), entre otros. Por su parte, 6 productos registraron reducción como: tomate (Q 0.59), pan francés corriente (Q 0.21), cebolla (Q 0.06) entre otros.

Cuadro No. 1
Detalle del Costo de la Canasta Básica Alimentaria y Vital
Al 31 de diciembre 2012, 2013, septiembre 2014

No.	Producto	Unida de Medida	Consumo por Familia al Día	Precio Medio	Diferencia respecto mes anterior	Costo diario por familia 2012 *	Costo diario por familia 2013 *	Costo diario por familia 2014 *
1	Crema fresca no pasteurizada	250 ml	58.28	8.60	0.05	2.00	2.05	2.13
2	Queso fresco	460 grs	34.46	31.98	0.31	2.40	2.64	2.93
3	Leche pasteurizada	1000 ml	201.21	11.74	0.01	2.36	2.42	2.41
4	Leche en polvo	460 grs	26.97	40.19	0.11	2.36	2.39	2.53
5	Pollo con menudos	460 grs	135.59	13.79	0.60	4.06	4.24	4.31
6	Hueso con carne de res	460 grs	127.85	11.62	0.10	3.23	3.85	4.01
7	Huevos	648 grs	135.11	17.19	0.16	3.58	3.63	3.58
8	Frijol negro	460 grs	339.71	5.73	-	4.23	4.22	4.71
9	Arroz de segunda	460 grs	166.59	4.24	0.01	154	155	155
10	Tortillas maíz	460 grs	2,214.77	5.98	0.01	28.79	31.49	34.52
11	Pan francés corriente	460 grs	235.40	10.37	0.10	5.31	5.52	5.68
12	Pan dulce	460 grs	92.30	9.24	-	1.85	2.04	2.12
13	Pastas para sopa	460 grs	10.93	6.11	0.03	1.47	1.52	1.53
14	Azúcar blanca	460 grs	452.06	3.73	-	3.67	3.54	3.77
15	Margarina	460 grs	18.95	10.95	0.03	0.45	0.46	0.49
16	Aceite corriente	750 grs	80.70	17.16	-	1.85	1.89	1.92
17	Güisquil	460 grs	320.11	4.99	-	3.47	5.50	7.08
18	Ejote	460 grs	38.35	7.95	0.47	0.66	0.85	1.00
19	Tomate	460 grs	169.85	5.43	0.35	2.00	2.74	2.91
20	Cebolla	460 grs	62.58	4.85	0.03	0.66	1.06	0.94
21	Papa	460 grs	182.92	5.19	-	2.06	3.11	3.59
22	Banano maduro	460 grs	209.82	4.14	-	1.89	2.20	2.37
23	Plátano maduro	460 grs	164.00	4.30	0.08	1.53	1.73	1.90
24	Café tostado y molido	460 grs	53.80	31.84	0.07	3.72	3.82	3.88
25	Sal común de cocina	115 grs	53.80	0.40	-	0.19	0.19	0.20
26	Bebidas gaseosas	1000 ml	191.77	1.09	0.16	1.93	2.02	2.06
Costo diario familiar						87.26	96.67	104.12
Costo CBA mensual por familia (30 días x costo diario por familia)						2,617.80	2,900.10	3,123.60
Costo CBV mensual por familia						4,777.01	5,292.15	5,700.00
Costo CBV anual por familia (ver comentario en la siguiente hoja)						57,324.12	63,505.80	68,400.00

* Número de miembros por familia 5.3

Fuente: Informes mensuales del Instituto Nacional de Estadística 2012, 2013 y septiembre 2014

Comentario:

El cálculo para determinar el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) se obtiene por medio de un cociente; es decir, se divide el Costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) por la ponderación de la división de alimentos y bebidas no alcohólicas a nivel República de Guatemala, información obtenida de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares 1979 - 1981 (ENIGFAM 79-81); (54.8%) * 100. Ejemplo con datos de septiembre de 2014.

$$\text{CBV} = (\text{Q3,123.60}) / (54.80) * 100$$

$$\text{CBV} = \text{Q5,700.00}$$

2.40.4 Incremento del costo de la canasta alimentaria y vital durante los últimos 5 años

Cuadro No. 2

**Costo de la Canasta de Adquisición de la CBV
Al 31 de diciembre 2009 – 2013 y septiembre 2014**

Años	CBV Anual en Q)	CBV Mensual (Q)	Variación Anual	Variación Representado en Porcentajes
2009	41,547.12	3,462.26		
2010	47,062.80	3,921.90	459.64	13.28%
2011	53,435.04	4,452.92	531.02	13.54%
2012	57,324.12	4,777.01	324.09	7.28%
2013	63,505.80	5,292.15	515.14	10.78%
2014 *	68,400.00	5,700.00	407.85	7.71%

Número de miembros por familia 5.3

Fuente: Preparación propia a través de información del Instituto Nacional de Estadística (INE), reporte mensual de diciembre de cada año del IPC

* Dato del mes de septiembre, según informe mensual del INE.

Análisis

Como se observa en el cuadro anterior, los aumentos de precios no obedecen a un efecto directo del Tratado de Libre Comercio (TLC); también están asociados los efectos de sequía (efecto del niño o niña), inundaciones, erupciones volcánicas, así como crisis internacionales relacionadas con el precio del petróleo o de determinados productos agrícolas, como se menciona en los apartados anteriores que han tenido su aumento y otros que han tenido la tendencia a la baja de ciertos productos, pero que en forma global impacta el costo de vida de la familia; como se puede apreciar a

partir del año 2010, se ha venido incrementando el Costo de la Canasta Básica (CBV), y comparando los últimos dos años 2012 y 2013, se tuvo un incremento del 10.78% que impacta en la economía de la familia, y si esto lo proyectamos para el año 2014, estaríamos teniendo un costo de la canasta básica vital que oscilaría en el monto de Q70,352.00 y el umbral que establece la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012, en el Régimen de Rentas del Trabajo de los cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00), quedaría muy por debajo de lo determinado.

2.41 Organizaciones del Estado responsables de la administración del salario mínimo.

2.41.1 El Ministerio de Prevención Social

El Código de Trabajo nació en Guatemala durante la revolución de 1944. Antes de dicha época, las organizaciones de trabajadores se conocían como asociaciones o mutuales y no existía un juzgado o tribunal específico para la resolución de disputas entre empleador y empleado; desde esa época ha venido el Código de Trabajo, con pequeñas modificaciones⁷⁵.

“El Ministerio de Trabajo está obligado por el artículo 274 del Código de Trabajo a realizar la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Dicho Ministerio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben coordinar su acción en materia de previsión social, con sujeción a lo que dispone la Ley orgánica de este último y sus reglamentos”⁷⁶.

⁷⁵ Víctor Manfredo Aguilar C. (1998). *Análisis Crítico del Salario Mínimo como Medio para Asegurar un “Justo” Intercambio Entre Empleador y Empleado*. (Tesis de Licenciado en Administración de Empresas). Universidad Francisco Marroquín de Guatemala, Guatemala. Pág. 24.

⁷⁶ *Ibidem.*, Pág. 24

2.41.2 La Comisión Nacional del Salario

“Tal como lo establece el artículo 105 del Código de Trabajo, habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargadas de asesorar a dicho Ministerio en la política general del salario.

En cada departamento o en cada circunscripción económica que determine el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos integrada por dos patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo, a cuyo cargo corre la presidencia de la misma”⁷⁷.

2.41.3 Comisión Paritaria

“Este órgano es el de mayor importancia dentro de la determinación de los salarios mínimos, ya que en el estarán representados por una parte, los empleados y por otra, los patronos, y el Estado estará tomando el papel de moderador entre ambas partes. Estas Comisiones están integradas por un mínimo de dos patronos, dos trabajadores y el Inspector de Trabajo, quien actúa como presidente, y los suplentes respectivos”⁷⁸.

2.41.4 El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

“Dentro de las normas que regulan la formulación de un salario mínimo adecuado se establece que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) ayude a la revisión de las sugerencias realizadas por las Comisiones Paritarias con respecto al nivel que tendrán los salarios mínimos. Las observaciones que el IGSS haga han de ser dirigidas al Ministerio de Trabajo. Estas observaciones son de suma importancia, ya que los ingresos que esta dependencia estatal recibe provienen directamente del nivel de salarios establecidos, ya que los patronos pagan al IGSS un porcentaje de las planillas que ellos pagan a sus empleados”⁷⁹.

⁷⁷ Aguilar C. Op. Cit., Pág. 25

⁷⁸ Ibidem., Pág. 25

⁷⁹ Ibidem., Pág. 25

2.41.5 Junta Monetaria

“La Junta Monetaria del Banco de Guatemala también tiene responsabilidad sobre la fijación de los salarios mínimos dentro de la nación, ya que, debido a que el fenómeno del aumento masivo o no de los salarios, tiene repercusión sobre la economía nacional, ya que un aumento de los salarios puede originar inflación y pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la Junta Monetaria, como principal coordinadora de la política monetaria y cambiaria del país, interviene en la fijación de los salarios mínimos, opinando lo que le compete dentro de su ramo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”⁸⁰.

2.41.6 Instituto General de Estadística

“Este ayudará a presentar los indicadores económicos sociales promedio de la población guatemalteca, en cada una de las zonas de las respectivas Comisiones Paritarias. Los estudios relevantes para la Comisión Paritarias son el costo de vida, el presupuesto familiar promedio, salarios promedios, ingresos de las empresas, precios de la canasta básica, etc.

Tal como se puede observar en el artículo 111 del Código de Trabajo, las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos deben tomar en cuenta, para mejor llenar su cometido, las encuestas que sobre el costo de vida levante la Dirección General de Estadística; todos los demás datos que puedan encontrar, relativos a su jurisdicción, sobre el precio de la vivienda, del vestido y de las sustancias alimenticias de primera necesidad que consuman los trabajadores, así como sobre las posibilidades patronales, las facilidades que los patronos proporcionen a los trabajadores en lo relativo a habitación, tierra para cultivo, leña y demás prestaciones que disminuyan el costo de vida (...)”⁸¹.

⁸⁰ Aguilar C. Op. Cit., Pág. 25

⁸¹ Ibidem., Pág. 26

2.41.7 El Ministerio de Economía

“El Ministerio de Economía mandará a un delegado a la Comisión Nacional del Salario. El delegado mantendrá informado al Ministerio de Economía sobre los puntos que se trataran dentro de las Comisiones Paritarias, ya que el Ministerio de Economía tiene dentro de sus funciones la de vigilar los precios de los productos y costos de vida de los ciudadanos guatemaltecos”⁸².

2.41.8 Instituto Indigenista Nacional

“Este es el último organismo que integra a la Comisión Nacional de Salarios. Éste se encuentra encargado de velar por la protección de los distintos grupos indígenas del país, por lo tanto participa en esta función dentro de la Comisión Nacional de Salarios”⁸³.

2.42 Organización Internacional del Trabajo

2.42.1 Historia de la Organización Internacional del Trabajo

“La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

⁸² Aguilar C. Op. Cit., Pág. 27

⁸³ Ibidem., Pág. 27

La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización. Con gran ímpetu impulsó la adopción de 16 Convenios Internacionales del Trabajo y 18 Recomendaciones en menos de dos años”⁸⁴.

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 185 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

El Convenio internacional del trabajo número 131, relativo a la fijación del salario mínimo, con especial referencia a los países en vías de desarrollo. Este convenio fue convocado en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la OIT, congregada en la mencionada ciudad el 3 de junio de 1970, tomando en consideración que ya en 1928 se celebró el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos. El convenio número 131 fue ratificado en Guatemala el 14 de junio de 1988⁸⁵.

2.42.2 Justificación legal para el salario y el salario mínimo

“En Centroamérica el marco regulatorio con relación a los salarios mínimos se encuentra contenido en el Convenio Internacional de Trabajo (OIT), que en su artículo primero define que “el término “salario” significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación nacional y debida por un empleador a un trabajador o trabajadora en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicio que haya prestado o deba prestar.

⁸⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Recuperado el 22 de noviembre de 2013 de <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

⁸⁵ Odeth Amarilis Paredes H. (2008). *Necesidad de Regular el Salario Mínimo Profesional en el Ordenamiento Jurídico Laboral Guatemalteco*. (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Pag. 43.

Adicionalmente, cada una de las legislaciones de los países que abarca este estudio establece dentro de su Constitución Política y Legislación del Trabajo el “salario mínimo”, el cual se fija con el fin de cubrir las necesidades de orden material, moral y cultural que haga posible satisfacer a la familia y que la trabajadora y el trabajador cumplan con sus deberes como jefe o jefa de hogar.

Es importante mencionar que a diferencia del resto de países centroamericanos, en Honduras la jurisprudencia establece: “(...) que no constituye salario solo la remuneración fija, sino que todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldo, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas, comisiones o participación de utilidades.

Adicionalmente, es importante mencionar que los principios legales en cada país resaltan la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor desempeñados; así como la erradicación de la discriminación en el empleo y la ocupación. Se privilegia además el derecho de la mujer hacia la obtención de un trabajo, sin menoscabo de su condición de madre”⁸⁶.

2.42.3 Procedimiento para establecer el salario mínimo

“En El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua existe la figura de Comisión Nacional del Salario Mínimo (CNSM), la cual es una instancia tripartita dependiente del Ministerio de Trabajo que está conformada por representantes del gobierno, los trabajadores y los patronos; y es la responsable de elaborar y proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la fijación del salario mínimo, no sin antes consultar a otras instancias como el Consejo de Planificación Económica en El Salvador, en Honduras a la Banca Central y al Instituto Nacional de Estadística (INE); ***mientras que en Guatemala es la Banca Central, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto***

⁸⁶ Sergio Ch. (Octubre 2013). Una aproximación al salario de Vida al Sector Maquina en Centroamérica. Pág. 5: Recuperado el 17 de mayo de 2014 de http://es.maquilasolidarity.org/sites/es.maquilasolidarity.org/files/Una_aproximacion_a_salario_de_vidamaquila_America_Central_2013-10-01-1.pdf

Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). En el caso de Nicaragua, en la negociación tripartita, las partes llevan sus indicadores del Banco Central y del Ministerio de Finanzas⁸⁷.

“La fijación del salario mínimo en cada país se basa generalmente en sus indicadores económicos, así como las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores sobre el costo de vida, el acceso a bienes y servicios propios de la familia, las prestaciones de seguridad social y el interés de los patronos, respecto a la productividad en cada país. Toda esta plataforma de información es proporcionada por las diferentes instituciones gubernamentales de cada país, tal es el caso del INE, la Banca Central y la Secretaría de Finanzas. A diferencia, la metodología de fijación del salario mínimo de Nicaragua toma en consideración y con precisión los siguientes factores: Las necesidades básicas de las trabajadoras y los trabajadores y sus familias; el nivel general de salario en el país, el costo de vida y sus variaciones; las prestaciones de seguridad social, el nivel de vida relativo a otros grupos sociales y los factores económicos”⁸⁸.

En cada uno de los países se regula el salario mínimo, tal es el caso de Guatemala; esto lo regula el Código de Trabajo Número 1441, tomando los siguientes artículos:

Artículo 104. El sistema para la fijación de salarios mínimos se debe aplicar a todos los trabajadores y las trabajadoras, con excepción de los que sirvan al Estado o a sus instituciones y cuya remuneración esté determinada en un presupuesto público.

Artículo 105 Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargadas de asesorar a dicho Ministerio en la política general del salario.

“En cada departamento o en cada circunscripción económica que determine el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos integrada por dos patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo, a cuyo cargo corre la presidencia de la misma.

⁸⁷ Sergio Ch. Op. Cit., Pág. 9

⁸⁸ *Ibidem.*, Pág. 9

Artículo 113. El Organismo Ejecutivo, con vista en los informes y dictámenes debe fijar anualmente mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo, los salarios mínimos que han de regir en cada actividad, empresa o circunscripción económica”⁸⁹.

Comentario: en Guatemala, la fijación de los salarios mínimos se lleva a cabo año con año conforme lo señala la Ley, y de la misma forma están los países antes indicados.

Cuadro No. 3
Beneficios adicionales al salario mínimo⁹⁰

País	Beneficio adicional al salario	Descuentos
Guatemala	Bonificación Incentivo mensual, Aguinaldo, Bonificación Anual (Bono 14), ambos equivalen a un salario y vacaciones.	Seguro Social (IGSS).
El Salvador	Aguinaldo y prima vacacional	Seguro Social y Fondo de Pensión.
Honduras	Bono educativo, el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.	Seguro Social, Régimen de Aportación Privado y fondo social para la vivienda.
Nicaragua	Aguinaldo o décimo tercer mes y Vacaciones	Seguro Social.

⁸⁹ Sergio Ch. Op. Cit., Pág. 7

⁹⁰ *Ibidem.*, Pág. 14.

2.43 Autores que se han pronunciado con relación al mínimo exento

2.43.1 Autores internacionales

Según Ixchel Tenorio (2007), concretamente indica, ¿en qué se traduce el derecho al mínimo vital apreciado desde una óptica tributaria?

“Se trata de una garantía de las personas por virtud de la cual el legislador tributario, al diseñar las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas. Constituye un derecho por cuya virtud las personas no pueden ser llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades elementales, de manera que el legislador debe estructurar las contribuciones, particularmente el impuesto sobre la renta, de forma que una vez que el contribuyente pague el tributo, siga teniendo renta suficiente para adquirir lo necesario y cubrir sus necesidades básicas.

En relación con lo anterior consideramos que aun cuando resulta muy complejo realizar una clasificación de qué es lo necesario para una u otra persona, creemos que tampoco sería imposible que el legislador agrupara e hiciera un ejercicio que se pudiese ver reflejado en términos monetarios, en el que se determinara en pesos y centavos cuál es el rango mínimo para que un ciudadano pueda tener una vida digna, considerando a todas las personas como individuos con derecho a las mismas prerrogativas constitucionales y a la satisfacción de las mismas necesidades básicas”⁹¹.

2.43.2 Autores nacionales

Preámbulo.

La Comisión Nacional del Salario (CNS), ha estado continuamente buscando alternativas para mejorar el incremento del salario mínimo. En los siguientes artículos, tomados de medios escritos masivos, se observa que también se han estado aprovechando las tendencias, algunas para adopción total y otras para mejora y desarrollo. También los artículos realizan la comparación con costo de la vida social que no es acorde con la realidad.

⁹¹ Mtra. Ixchel Tenorio Cruz. Op. cit., Pag. 12

2.43.2.1 Salario mínimo para el año 2013

Según Juan Alberto González Jacobo (2012) en entrevista realizada por Prensa Libre, comentó, el incremento al salario mínimo acordado en la Comisión Nacional del Salario (CNS), del 5% para el 2013, fue insuficiente para cubrir las necesidades de los núcleos familiares; según el economista, especialista en temas de desarrollo local y descentralización. A continuación un extracto de la entrevista⁹².

a) ¿Qué es el salario mínimo?

“Es el establecimiento del precio tope y básico del mercado laboral para remunerar a los trabajadores, lo que significa una garantía social de un ingreso digno y suficiente para satisfacer sus necesidades vitales y alimentarias”.

b) ¿Qué opinión le merece este ajuste del 5% al salario?

“Todo aumento salarial para una clase popular con ingresos bajos es positivo. Sin embargo, es un aumento limitado y era la oportunidad de aumentar al doble o el triple tomando en cuenta la baja inflación, para que esto fuera una recuperación de las condiciones perdidas por los efectos de la crisis internacional del 2009. Hay que reflexionar que no toda la población tiene un salario y una gran parte de la fuerza laboral está por cuenta propia o en el sector informal”.

⁹² González Jacobo, J. (2012, 29 de dic.). Sueldos mínimos será insuficiente. *Prensa Libre*. Recuperado el 23 de noviembre de 2013 de <http://www.prensalibre.com/economia/Sueldo-minimo-insuficiente>.

c) ¿El ajuste responde para atender las necesidades?

“Por lo menos el salario está arriba de la tasa de inflación, pero cuando uno desagrega el índice de precios, estos afectan a algunos rubros, sobre todo el de alimentos. El incremento va a beneficiar a una parte de la clase trabajadora, pero a la persona y no a su familia. Por eso es que se han sumado al mercado laboral las mujeres y los hijos y ahí compensa los ingresos de la población”.

d) ¿El ajuste responde a las actuales condiciones económicas del país, como el crecimiento económico y la inflación?

“Basado en el crecimiento del producto interno bruto (PIB), el aumento al sueldo pudo haber sido mayor”.

e) ¿Cuál es la fórmula ideal para fijar la paga mínima?

“Hay varios componentes, pero el más importante es que debe cubrir el costo de la canasta básica de alimentos. Lo ideal es fijarlo en un punto intermedio que cubra el costo de la canasta básica con la vital. Y el otro factor es el crecimiento del PIB, para no afectar la competitividad”.

f) ¿Qué prevaleció para fijar la tabla salarial en el 2013?

“Fue la voluntad del sector empresarial al alcanzar este consenso, por el peso que tienen en esta administración de Gobierno que es condescendiente. Lo que falta es mejorar la representatividad de los trabajadores, su capacidad de negociación, y lo más importante es que los empleados tomen en cuenta la competitividad, por que si una empresa quiebra ya no van a tener ni el salario mínimo”.

g) ¿Qué directrices pueden resolver el tema salarial?

“Crear políticas públicas, sobre todo de desarrollo económico territorial. Primero una planificación territorial nacional, en la cual se dejen claros los ejes de producción, a mediano y largo plazo. A nivel local, cada departamento, municipio y área puede hacer su política económica basado en la potencialidad, recursos, valores, normas y sus elementos positivos, para obtener mayores beneficios”.

2.43.2.2 Salario mínimo para el año 2014

Según K. Monzón y T. Díaz (2013) en entrevista realizada en Nuestro Diario, el incremento al salario mínimo aumentó en un 5% para el 2014, porque el trabajador agrícola y no agrícola devengará Q74.97 diarios (Q2,280.34 al mes) y el textil Q68.91 (Q2,096.06), los incrementos fueron decretados por el Presidente Otto Pérez Molina quien tomó la decisión. El mismo porcentaje del año pasado, indicó el señor Carlos Contreras, Ministro de Trabajo. La propuesta del sector trabajador era de un incremento del 30%, mientras que la del sector empleador era del 3.3%. El porcentaje se decidió como lo estipula la Organización Internacional del Trabajo: sumar la inflación (3%) y el crecimiento económico del (3.5%) y restar el 2% de crecimiento poblacional. El resultado (4.5%) fue redondeado a 5 por ciento⁹³. También el mismo artículo realiza la comparación del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) que incluye: alimentación para una familia promedio de cinco personas, vestuario, vivienda mínima, mobiliario y salud.

⁹³ K. Monzón y T. Díaz (2013, 27 de diciembre). Presidente ordena aumento, *Nuestro Diario*, Pag. 4.

Cuadro No. 4
Relación Canasta Básica Vital versus Salarios Mínimos
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Año	Costo Mensual CBV	Historial del Salario Mínimo					
		NO AGRÍCOLA		AGRÍCOLA		MAQUILA	
		Por día	Mensual	Por día	Mensual	Por día	Mensual
2008	3,605.94	47.88	1,436.40	47.03	1,410.90	47.75	1,432.50
2009	3,462.26	52.00	1,560.00	52.00	1,560.00	47.75	1,432.50
2010	3,921.90	56.00	1,680.00	56.00	1,680.00	51.75	1,552.50
2011	4,452.92	63.70	1,911.00	63.70	1,911.00	59.45	1,783.50
2012	4,777.01	68.00	2,040.00	68.00	2,040.00	62.05	1,861.50
2013	5,292.15	71.57	2,147.10	71.57	2,147.10	65.33	1,959.90
*2014	5,700.00	74.97	2,280.34	74.97	2,280.34	68.91	2,096.06

* Datos al mes de septiembre de 2014, según informe mensual del INE, más bonificación de Q250.00 al mes.

Fuente: Publicación de Nuestro Diario, el 27 de diciembre de 2013 y el dato de costo mensual del año 2014 CBV, información obtenida del INE y del salario mínimo del Ministerio de Trabajo.

Nota. Tal como se menciona, el cuadro “Relación Canasta Básica Vital versus Salarios Mínimos” se realizó con el objetivo de presentar, el desequilibrio que existe entre el costo de vida social con relación al salario mínimo, y si a esto le agregamos el mínimo vital que tiene una persona en relación de dependencia de Q48,000.00 anuales, mensual sería un monto de cuatro mil (Q4,000.00), que tampoco se visualiza con una comparación real del mismo.

2.43.2.3 El salario no cubre la canasta básica alimentaria

Bayron Dardon (2013) en un artículo publicado por Prensa Libre, realizó el análisis del salario que no cubre la canasta básica y comenta lo siguiente: A pesar de la importancia de la maquila en términos económicos, ello no se refleja en el aspecto de desarrollo humano para la clase trabajadora de ese grupo, revela el estudio: Una aproximación al salario de vida en el sector maquila en Centroamérica. El informe, efectuado por un equipo de investigación regional encabezado por la Comisión para la Verificación de Códigos de Conducta (COVERCO), revela que el salario mínimo mensual en Guatemala fue de US\$243.33 durante 2012, siendo el más alto de la región. Sin embargo, el costo de la Canasta Básica Ampliada (CBA) fue de US\$605.18, dicho documento tiene otras variantes en el cual se resumen⁹⁴.

⁹⁴ Bayron Dardon, (2013, 4 de dic.). Salarios no cubre la canasta básica. *Prensa Libre*. Recuperado el 4 de diciembre de 2013 de http://www.prensalibre.com/economia/Salario-cubre-canasta-basica_0_1041495848.html

El documento refiere que en segundo lugar se ubicó Honduras, país en donde los empleados del sector textil recibieron en promedio un salario de US\$232.75, sin embargo, el precio de la CBA fue de US\$681.84.

En el orden continúa El Salvador, en donde los trabajadores del sector textil perciben en promedio US\$187.6 al mes, mientras que para cubrir las necesidades básicas se requieren US\$579.18.

Nicaragua es la nación donde los trabajadores ganan menos, pues reciben un sueldo de US\$139.75, mientras que el costo de la CBA alcanzó los US\$449.62. La CBA se basa en un número determinado de productos alimenticios más otros bienes y servicios básicos para una familia promedio de cinco miembros.

2.43.2.4 Mínimo exento

El diputado Barreda (2013) de la bancada Unidad Nacional de la Esperanza, manifestó su desacuerdo por la aprobación de la legislación que cobró vigencia el uno de enero de 2013; señala, que participaron en mesas técnicas de trabajo en donde promovieron enmiendas que tratarán de beneficiar a la clase trabajadora, protegiendo a los asalariados y profesionales, logrando que el mínimo vital subiera a sesenta mil quetzales (Q60,000.00) para que todos los que ganan menos de cinco mil quetzales (Q5,000.00) quedaran fuera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR)⁹⁵.

2.43.3 Jurisprudencia y sentencias relacionadas con el mínimo exento

- a) “Según la Jurisprudencia, número de términos 1751 (México), comenta sobre el derecho al mínimo vital, basado en el principio de generalidad tributaria, cuando una persona reúne las condiciones relativas a la obligación de contribuir al gasto público, debe tributar sin importar cuál sea su sexo, nacionalidad, edad, naturaleza jurídica, categoría social o preferencia ideológica, entre otros criterios; sin embargo, afirmar que todas las personas deben contribuir no implica que no habrá excepciones, ya que la causa que legitima la obligación tributaria es

⁹⁵ Carlos Barreda (2013), Congreso de la República de Guatemala: Recuperado el 4 de diciembre de 2013 de <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=2278>

la existencia de capacidad idónea para tal fin, parámetro que debe entenderse vinculado con lo que se ha denominado "mínimo vital" y que se ha establecido en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una garantía fundada en la dignidad humana, configurada como el requerimiento de que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo.

Con base en lo anterior, puede afirmarse que la exclusión de la imposición al mínimo vital permite cumplir con el principio de generalidad, al posibilitar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos, excepto aquellas que, al no contar con un nivel económico mínimo, deben quedar al margen de la imposición⁹⁶.

- b) Dentro de la información consultada se tomó en cuenta la Sentencia C-776/03. Referencia expediente D4429. Numeral 4.5.3.3.2. Pp. 73-77 del país de Colombia, de la cual se realizó un extracto de la sentencia relacionada al derecho fundamental al mínimo vital⁹⁷.

“(…) El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco”(…).

(…) “El Estado no puede, al ejercer la potestad tributaria, pasar por alto si está creando tributos que ineludible y manifiestamente impliquen traspasar el límite inferior constitucionalmente establecido para garantizar la supervivencia digna de la persona, dadas las políticas sociales existentes y los efectos de las mismas. Esta limitante se ha expresado tradicionalmente en la prohibición de los

96 Jurisprudencia, Número de términos: 1751. (México): *Derecho al Mínimo Vital*. Su Alcance en Relación Con el Principio de Generalidad Tributaria. Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1448>

97 Sentencia C-776/03. Referencia expediente D4429. Numeral 4.5.3.3.2. Pp. 73-77. (Colombia) Documento extraído en Línea el 2 de diciembre de 2013, desde: [Sentencia C-776/03, Referencia expediente D-4429 Norma...](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-776-03.htm) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-776-03.htm>

impuestos confiscatorios. Pero también es especialmente relevante para el caso el derecho fundamental al mínimo vital, en particular el de las personas que apenas cuentan con lo indispensable para sobrevivir”(...).

(...) “El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía. La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Si bien el deber de tributar es general pues recae sobre "la persona y el ciudadano" , el derecho al mínimo vital exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria, cuando es notoria la insuficiencia de una red de protección social efectiva y accesible a los más necesitados. De ahí que la propia Carta haya señalado como límite a la potestad impositiva del Estado "los principios de equidad, eficiencia y progresividad" que rigen "el sistema tributario". y que haya enmarcado el deber de tributar dentro de los "conceptos de justicia y equidad"”.

Como podemos darnos cuenta, los principios que se mencionan en esta sección, los podemos localizar en nuestra Carta Magna.

- c) De acuerdo con la investigación efectuada no se tienen sentencias en la Corte de Constitucionalidad relacionadas con el mínimo exento o mínimo vital, únicamente como referencia se tiene la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), de cómo se maneja el derecho mínimo vital el cual en otra instancia lo detallo.

Criterio de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre el derecho del mínimo vital; sin embargo, este criterio del Directorio, fue de acuerdo con el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que fue derogado con vigencia a partir del 1 de enero de 2013 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Título Doc.: Ajustes al impuesto sobre la renta por deducción de gastos personales de contribuyentes que desarrollan actividades mercantiles.

Tipo documento: CRITERIO DEL DIRECTORIO

Emisión: Guatemala: UATD

Publicación: 16-09-2008 30-07-2008

Temas: [ISR](#)

Base legal: [LISR - 37 - a](#)

[LISR - 37 - b](#)

[LISR - 44 A](#)

[LISR - 72](#)

Asunto: ISR

Criterio: 1.40 La SAT confirmó los ajustes por deducción de gastos personales a contribuyentes que desarrollan actividades mercantiles, considerando que por no ser personas en relación de dependencia, no tienen derecho a tal deducción de gastos personales, gastos médicos y planilla de IVA. Base legal: artículos 37 literales a) y b), 44, 44 "A" último párrafo y 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes en el período auditado. Criterio: El Directorio revocó los ajustes, porque consideró que a pesar que el epígrafe del artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece "renta neta de personas individuales en relación de dependencia", el mismo no es objeto de interpretación, porque así como el contribuyente individual que realiza actividades mercantiles tiene derecho a deducir costos y gastos en que incurre para realizar sus actividades que generan rentas gravadas, también dicha persona tiene gastos personales que no se vinculan con

su actividad mercantil, tales como: gastos familiares, gastos médicos, seguros y el Impuesto al Valor Agregado que paga por dichos gastos. Siendo improcedentes dichos ajustes de conformidad a principios constitucionales de justicia, equidad y capacidad de pago.

Fuente: Criterios: Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

2.44 Temas relacionados con la inflación

2.44.1 Inflación Banco de Guatemala y proyección de los años 2014 y 2015

a) Evolución reciente de la inflación

“A marzo de 2014, el ritmo inflacionario se situó en 3.25%, valor que se encuentra dentro del margen de la meta de inflación establecido por la autoridad monetaria (4.0% +/-1 punto porcentual) y por debajo del valor puntual de la meta de inflación. El comportamiento de la inflación durante el primer trimestre de 2014 mantuvo la desaceleración que, en términos generales, se registró durante el segundo semestre del año anterior. El comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), durante este período se explica, principalmente, por el comportamiento de las divisiones de gastos **alimentación y bebidas no alcohólicas; Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles; restaurantes y hoteles; y transporte**, en conjunto y de acuerdo a su impacto”⁹⁸.

“La división de gasto *Alimentos y bebidas no alcohólicas*, a pesar de haber presentado durante el trimestre una tendencia a la baja, aún registra un ritmo inflacionario superior a la inflación total (6.26% en marzo). Los principales grupos de gasto que incidieron en dicho comportamiento fueron: el pan y cereales; las frutas; las carnes; y las hortalizas, legumbres y tubérculos. El grupo de gasto pan y cereales registró incrementos explicados, principalmente, por el alza en el precio medio de los productos de tortillería y el pan, asociados al comportamiento alcista de sus principales materias primas (maíz y trigo); además, ambos gastos básicos también registraron los efectos del alza en el gas propano. En el caso del grupo de gasto frutas, el incremento registrado se atribuyó,

⁹⁸ Informe de Política Monetaria a Marzo de 2014. Banco de Guatemala. Pág. 42

principalmente, a las alzas en el precio medio de las frutas de estación, particularmente, del mango y del limón, debido a factores estacionales en su ciclo de producción, según el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA). El alza en el precio medio del grupo de gasto carnes, se explica en buena medida, por el aumento en el precio medio de la carne de res, influido por la continuidad de las restricciones de oferta en el mercado interno por su parte, la caída registrada en el precio medio de las Hortalizas, legumbres y tubérculo, se explica, principalmente, por la baja observada en los precios medios de algunas de éstas, como el tomate, la Cebolla y la Papa, como resultado del ingreso de nuevas cosechas al mercado.

Respecto a la división de gastos *Vivienda, agua electricidad, gas y otros combustibles* (ponderación 12-61%), ésta registró un incremento a consecuencia, básicamente, del alza en el precio medio del gas propano. Dicho comportamiento se ha visto influenciado por el incremento en el precio internacional del gas natural debido al invierno en los Estados Unidos de América; por lo que las dos principales distribuidoras de gas en Guatemala han ajustado sus precios al alza⁹⁹.

b) Proyecciones y expectativas de inflación para el corto y mediano plazo

Sobre la base de la información observada, los pronósticos de inflación de corto plazo indican que la inflación total podría ubicarse en valores entre 3.40 y 5.40% y entre 3.35 y 5.35% para diciembre de 2014 y diciembre de 2015, respectivamente; ambos valores por encima de los límites inferior y superior de la meta de inflación de mediano plazo (4.00% +/- punto porcentual)¹⁰⁰.

2.44.2 Análisis de la inflación que impacta en la moneda¹⁰¹

“Desde el 2010, el dinero ha perdido Q0.14 y solo en mayo de 2014 bajo Q0.03. Una persona necesita Q1.14 para adquirir los productos que en diciembre del 2010 costaban Q1, según el informe del Instituto Nacional de Estadística (INE), revelado el 9 de junio de 2014”.

⁹⁹ Informe de Política Monetaria. Op. Cit., Pág. 42

¹⁰⁰ *Ibidem.*, Pág. 46.

¹⁰¹ Eddy Coronado (2014, 10 de junio). Inflación Impacta en la Moneda. Mundo Económico. Prensa Libre. Recuperado el 10 de junio de 2014 de http://www.prensalibre.com/economia/Quetzal-valor-moneda-poder-adquisitivo-del-quetzal-INE_0_1153684848.html

“Es decir, que el valor real de la moneda a partir de este mes se ubicó en 86 centavos. Solo en mayo, el valor del quetzal se redujo en Q0.03. Según el INE, esa variación es por la inflación —alto costo de vida—. Jaime Mejía, subgerente técnico del INE, dijo que si los precios aumentan, el poder adquisitivo de compra baja. El valor del quetzal ha tenido una pérdida en el poder adquisitivo de Q0.14 en relación con el periodo base diciembre del 2010”.

“El analista independiente Mario Mendizábal explicó que la caída en el poder adquisitivo de la moneda impacta, la mayor parte, en las clases más necesitadas, porque cada vez tienen un poder menor de compra, especialmente para alimentos. Además, señaló que se reduce la capacidad de ahorro y las personas sentirán que no pueden comprar lo mismo. En el 2011, la pérdida de poder adquisitivo se registró en Q0.06, mientras que en el período del 2012 al 2013 se redujo otros Q0.05”.

“De acuerdo con el INE, la pérdida del valor del quetzal disminuyó Q0.48 en el período del 2001 al 2010, calculado sobre la base establecida en el 2000”. “Según los estándares internacionales, la base para el cálculo del poder adquisitivo se cambia cada 10 años”.

“Precios al alza. La inflación interanual aumento a mayo se ubicó en 3.22%, cifra menor a los 3.27% de abril y 4.27% de mayo del 2013”.

“El Índice de Precios al Consumidor (IPC) a mayo se ubicó en 115.94, esto refiere que hay un 15.94% de inflación en relación con la base del 2010. Para saber cuál es el valor real de un sueldo, este se debe dividir entre el IPC (115.94) y el resultado se multiplica por cien. Esto significaría, por ejemplo, que por cada Q1 mil que una persona gane, el poder real de compra de su dinero es Q862.51, también en relación con la base del 2010”.

2.45 Comportamiento del salario mínimo en Guatemala de los años 1997 - 2014

El salario mínimo en Guatemala está regulado en el Código de Trabajo a través de las comisiones antes indicadas y se presenta la gráfica correspondiente, donde se evidencia el incremento que ha tenido la clase trabajadora (ver cuadro en la siguiente hoja).

Gráfico No. 1
Historial del Salario Mínimo 1997 -2014
Cifras expresadas en Quetzales



Fuente: Información del Ministerio de Trabajo.

Nota: En la gráfica 1 se pueden observar los incrementos que ha tenido el salario mínimo durante los últimos 18 años que ha sido progresivo.

Salario vigente

Con fecha 28 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica, el Acuerdo Gubernativo Número 359-2012, para fijar los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Se debe tomar en cuenta que también fijaron salario mínimo para la actividad Exportadora y de Maquila, la cual debe entenderse de conformidad con lo regulado en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila.

Cuadro No. 5
Salario Mínimo del 2013
Cifras expresadas en Quetzales

Actividades	Diario	Mensual	Bonificación	Total
Agrícolas	71.40	2,171.75	250.00	2,421.75
No Agrícolas	71.40	2,171.75	250.00	2,421.75
Exportadora y de Maquila	65.63	1,996.25	250.00	2,246.25

Fuente: Elaboración propia basada en el Acuerdo Gubernativo No. 359-2012

Cuadro No. 6
Salario Mínimo del 2014
Cifras expresadas en Quetzales

Actividades	Diario	Mensual	Bonificación	Total
Agrícolas	74.97	2,280.34	250.00	2,530.34
No Agrícolas	74.97	2,280.34	250.00	2,530.34
Exportadora y de Maquila	68.91	2,096.01	250.00	2,346.01

Fuente: Elaboración propia basada en publicación Prensa Libre, del 27 de diciembre de 2013, página 3.

Nota: En el cuadro 5 y 6 se puede observar el salario total que puede recibir una persona, tomando en cuenta la bonificación incentivo, y comparado con los años 2013 y 2014, el incremento fue de 5% el equivalente Q3.57 diarios para los trabajadores en el 2014.

Para el cálculo del salario mensual realizarlo de la siguiente manera:

Salario Diario * 365 / 12

El incumplimiento de estos salarios mínimos, dará lugar a una multa entre tres y doce salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas de conformidad con el artículo 272, literal c) del Código de Trabajo.

Cuadro No. 7
Variación del Historial del Salario Mínimo 2009 - 2014
Datos representados en porcentajes

Años	Salario No Agrícola	Variación	Representado en Porcentajes	Índice Inflacionario BANGUAT
2009	52.00	-	-	-
2010	56.00	4.00	7.69%	5.39%
2011	63.70	7.70	13.75%	6.20%
2012	68.00	4.30	6.75%	3.45%
2013	71.40	3.40	5.00%	4.39%
2014	74.97	3.57	5.00%	3.60%

Fuente: Elaboración propia y con información del Ministerio de Trabajo y BANGUAT.

Comentario

Tal como se puede apreciar en este cuadro, en los años 2010 al 2012, el incremento fue favorable para el empleado, pero en los años 2013 y 2014 el incremento fue únicamente del 5% el cual fue decretado por el Gobierno.

2.46 Análisis de los mínimos en Guatemala: salario mínimo, costo de la canasta básica alimentaria y vital, y deducción personal en la renta del trabajo (mínimo exento).

En el cuadro que se detalla a continuación podemos presentar los mínimos que se tienen en Guatemala, como es el salario, costo de la canasta básica alimentaria, costo de la canasta básica vital, y los gastos personales que tienen derecho para la deducción en relación de dependencia en el Impuesto Sobre la Renta, el cual se refleja en un cuadro siguiente.

Cuadro No. 8
Relación de los mínimos de los años 2012, 2013 y 2014
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No.	Descripción	Información Mensual					Información Anual		
		2012	2013	2014			2012	2013	2014
1	Salarios Mínimos + Bonificación	2,318.33	2,421.75	2,530.34	14	a/	32,456.62	33,904.50	35,424.76
2	Costo de la Canasta Básica Mínima Alimentaria (CBA), al 31 de diciembre de 2012 - 2013 y a septiembre de 2014	2,617.80	2,900.10	3,123.60	12	b/	31,413.60	34,801.20	37,483.20
3	Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), al 31 de diciembre de 2012 - 2013 y septiembre de 2014	4,777.01	5,292.15	5,700.00	12	b/	57,324.12	63,505.80	68,400.00
	Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), proyectada al 31 de diciembre de 2014, relación del incremento que se tuvo en el año 2012 y 2013 de 10.78%								70,352.00
	Monto de Deducciones Personales								
4	Decreto No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 37 inciso a), gastos personales.						36,000.00	-	-
5	Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Artículo 72 inciso a), gastos personales sin necesidad de comprobación alguna.						-	48,000.00	48,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en los Acuerdos Gubernativos de los salarios mínimos, INE y Leyes del Impuesto Sobre la Renta.

a/ Corresponde a los 14 salarios que tienen derecho en el año (incluye el aguinaldo y la bonificación anual – bono 14).

b/ Corresponde a los meses del año.

Análisis

Tal como podemos observar en el cuadro anterior, comparado con los mínimos que tienen en Guatemala, se puede indicar lo siguiente: el salario mínimo siempre ha estado por debajo de lo que corresponde a la canasta básica vital; asimismo, el mínimo exento de los Q36,000 y Q48,000 que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que tiene derecho una persona en relación de dependencia para su deducción y para fijar la renta imponible, está por debajo del costo de la canasta básica vital, tal como se muestra en un caso práctico más adelante.

2.47 Mínimo exento aplicado en el Impuesto Sobre la Renta en los países de Centro América, versus salarios mínimos y costo de la canasta básica vital

A continuación se presenta un análisis del mínimo exento aplicado en el Impuesto Sobre la Renta en los países de Centro América versus los salarios mínimos de cada uno de los países.

Cuadro No. 9

Mínimos exentos versus costo de la canasta básica vital a nivel de Centro América Información al 31 de diciembre de 2013

Países	Mínimos Exentos			Salarios Mínimos			Costo Canasta Básica Vital			
	Moneda Local	Tipo de Cambio a/	Equivalente en US\$	Costo Mensual	Costo Anual	Equivalente en US\$	Costo Mensual	Costo Anual	Equivalente en US\$	
Guatemala	Q	48,000	7.84137	6,121	2,280	31,924.76	4,071	5,292	63,506	8,098.81
Costa Rica	C	7,032,000	495.01000	14,206			5,880	447,788	5,373,456	10,855.25
El Salvador				4,064			2,847			6,956.52
Honduras	Lps	70,000	20.59750	3,398	7,419	89,029.92	4,322	7,838	94,052.40	4,566.20
Nicaragua	C	100,000	25.33180	3,948	3,974	47,690.88	1,883	10,350	124,195.20	4,902.74
Panamá			-	11,000			5,184			4,052.40

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la legislación de cada país.

a/ Fuente: Extraído en <http://www.banguat.gob.gt/cambio/historico.asp> = Al 31 de diciembre de 2013.

2.47.1 Guatemala

La Ley de Actualización Tributaria, libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 72 inciso a) fija un monto de Q48,000.00 de gastos personales sin necesidad de comprobación alguna (mínimo exento), equivalente a US\$6,121.00.

2.47.2 Costa Rica

Ley del Impuesto Sobre la Renta Número 7092, según el artículo 33, inciso a) establece el mínimo exento "Las rentas de hasta C586,000.00 mensuales no estarán sujetas al impuesto". Esto quiere decir que la rentas anuales serían C7,032,000 equivalentes a US\$14,206.00

2.47.3 El Salvador

Decreto Número 142 Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo 37, determina el mínimo exento del Impuesto Sobre la Renta un monto de US\$4,064.00.

2.47.4 Honduras

Decreto Número 25 y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, actualizada hasta el 12 de enero de 2012, según el artículo 23, establece el mínimo exento: "para el cálculo del Impuesto aplicable a las personas naturales, estarán exentos las primeras setenta mil Lempiras (L70,000.00) de ingreso; al exceso se le aplicarán las tarifas que correspondan a los respectivos tramos de renta", en este caso será el equivalente a US\$3,398.00.

2.47.5 Nicaragua

Ley Número 822 Ley de Concertación Tributaria, según el artículo 19, numeral 1) regula el techo exento hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, en este caso será el equivalente a US\$3,948.00.

2.47.6 Panamá

La Ley 52 Impuesto Sobre la Renta de Panamá, exige que las personas físicas deben pagar un impuesto sobre los ingresos incrementados, el importe varía en función de las entradas anuales del contribuyente, siempre y cuando la cuota del rédito inferior sea de US\$11,000 y esté exento del pago del impuesto sobre la renta.

Comentario

Los países de Centro América, legislan el mínimo exento a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se apega a lo que tiene regulado Guatemala en su legislación.

2.48 Impuesto a las ganancias de los asalariados en América Latina

A continuación se presenta un resumen de la experiencia en América Latina relacionada con el mínimo exento en cuanto al pago del impuesto en los asalariados, dicho artículo empieza de esta forma: **Chile ajusta el mínimo no imponible mes a mes según la inflación, mientras en Argentina y Venezuela reclaman una norma similar para no afectar el ingreso neto del trabajador**¹⁰².

América Latina se mira en un espejo de **impuestos personales progresivos**: aumenta la tasa conforme aumenta el nivel de renta de los individuos. Con pisos y techos distintos, los sistemas también encuentran diferencias en las deducciones por hijos, educación, salud, transporte escolar y hasta seguros de vida.

¹⁰² Como pagan el impuesto las ganancias los asalariados en América Latina. (02 de junio de 2012) Infobae. Recuperado el 14 de diciembre de 2013 de <http://www.infobae.com/2012/06/02/1051610-como-pagan-el-impuesto-las-ganancias-los-asalariados-america-latina>

En **Argentina y Venezuela**, los asalariados reclaman que exista relación entre el mínimo no imponible para este gravamen y la suba de precios, mientras que **en Chile ya se ajusta el impuesto de acuerdo a la inflación registrada en la canasta básica mensual**.

Pero hay un factor aún más importante que separa a la Argentina del resto de la región. Los economistas de cada país consultados por *Infobae América* coinciden en que **el reclamo por ganancias personales no es un tema central en la agenda**, a contramano de lo que sucede en suelo argentino, donde la demora en la **actualización del mínimo no imponible de ganancias** reavivó los enfrentamientos entre los gremios y el gobierno nacional. El piso para el pago de ganancias en Argentina es **de \$5,782 (unos US\$1,294) para solteros y de \$7,998 (unos US\$ 1,789) para casados con dos hijos**. A su vez, los reclamos van de la mano de **escalas que no se modifican hace 12 años**. Los ingresos de **hasta \$10.000 (US\$2,237) pagan una alícuota del 9%**; de \$10.000 a \$20.000 (US\$ 4,474) se abonan \$900 (US\$201), más el 14% del excedente de \$10.000; de \$ 20.000 a \$ 30.000 (US\$6,710) se pagan \$2.300 (US\$514.50), más el 19% excedente de \$20.000, y sigue escalando hasta tasas del 35 por ciento”.

A continuación, el detalle de las modalidades que adopta el cobro de ganancias personales en **Chile, Brasil, Uruguay, México y Venezuela**:

a) Chile:

Por **filosofía impositiva**, el gravamen no recae sobre la familia ni la empresa, sino sobre la persona. Es así que **no existen deducciones por estar casado o tener hijos**. Las personas con sueldos de **hasta US\$1.000 mensuales están exentas de pagar ganancias personales**, por lo que el 80% de los contribuyentes no abonan ese impuesto. Desde ese valor hasta los US\$2.000, la tasa es del 5% mensual, y sigue escalando hasta llegar al 40% para los ingresos mayores a los US\$12.000.

Más allá de que no existen algunas deducciones como en la Argentina, la medida de corrección de las ganancias según el alza de precios es una novedad. "En Chile existe una unidad tributaria mensual que **ajusta los pagos de impuestos de acuerdo a la inflación**", dice **Luis Eduardo Escobar**, ex asesor del Ministerio de Hacienda durante la presidencia de Ricardo Lagos. Y agrega:

"Eso evita el problema argentino, que la inflación reduce en términos reales el valor del tramo exento". En la actualidad, la inflación anual es de un 4 por ciento.

El impuesto a las ganancias no es una discusión común entre los gremios y el Gobierno chileno, y **ya desde el Ejecutivo se busca reducir la escala de estos impuestos en los niveles más altos.** "La tasa pasaría del 40 al 36%, del 37 al 33.3% y del 32 al 28,8% en el caso de las categorías más altas. Me parece correcto, porque incentiva el trabajo", asegura **Francisco Klapp**, experto tributario de la consultora Libertad y Desarrollo de Chile.

b) Brasil

Los impuestos del país verdeamarelo no son tan personalistas como en Chile. **"Por cada hijo se hace una nueva deducción"**, asevera **Gustavo Segré**, director de la consultora **Center Group Argentina y Brasil**. También se diferencia del caso argentino, porque no hace falta una dependencia civil –o sea, estar casado- para hacer una deducción. En este caso, se llama "dependientes" a las personas a cargo del contribuyente.

Para comprender la escala salarial, se ejemplifica: "Si un brasileño tiene un sueldo de 3.000 reales (US\$1,465) y tiene tres dependientes, **se le descuentan 300 reales (US\$146.5) por cargas sociales**, 493 (US\$241) por las personas sustentadas y se le realiza una deducción por Ley de 306.8 (US\$150). En total, deberá pagar 280 reales (US\$137) de ganancias personales, lo que equivale al 9.34% del sueldo bruto".

Los sueldos hasta de 1,499 reales (US\$732) están exentos de pagar impuestos. Desde ese valor hasta los 2,246 (US\$1,097), deben pagar una alícuota del 7.5% (112 reales, US\$55) y por encima de los 2,246 hay escalas del 15, 22 y 27.5 por ciento.

c) Uruguay

Con el nombre de Impuesto a las rentas de las personas físicas, se ajustan todos los años los valores de los gravámenes en relación al índice del salario. El sistema de pago es individual como en el caso de Chile, pero existe la posibilidad de que sea familiar. "Un proyecto de Ley que se tratará

en el Congreso busca **sumar nuevas deducciones por vivienda modesta o por crédito hipotecario**", comenta **Gustavo Michelín-Salomón**, ex vicepresidente del Banco República de Uruguay.

Hasta los 17.000 pesos uruguayos (US\$793) por mes no se tributa ninguna ganancia personal. Desde ese valor hasta el doble, se paga una tasa del 10%. Luego existen tasas del 20 y del 22%, y por encima de los 242.000 pesos uruguayos (US\$11.282) se abona un impuesto del 25 por ciento.

d) **México**

Los impuestos mexicanos no siguen de cerca el nivel de la inflación. "Esto se debe a la **estabilidad de México en torno a la suba de precios**, por lo que no se hacen ajustes de carácter automático", dice **Willy Zapata**, jefe de la Unidad de Desarrollo Económico de CEPAL México. Las actualizaciones se realizan desde el Congreso, y en el ajuste participa el **Ministerio de Hacienda**. Incluye deducciones por seguro de vida, médico y hasta por transporte escolar de los hijos, presentando las facturas correspondientes.

La tasa tiene **ocho escalas que van del 1.92% hasta el 28% para los salarios más altos**, y se calcula a través de un límite superior e inferior. Quien **posea ingresos por 8.000 pesos mexicanos (US\$551)**, y realiza deducciones por US\$262, le queda una base de 6.900 pesos ó US\$476. En ese caso, entraría en el límite inferior de los 4,210 pesos (US\$290) y sobre el excedente de 2,689 pesos, se aplica **una tasa del 10.88 por ciento**.

e) **Venezuela**

Entre enero y marzo, los venezolanos tienen que declarar el impuesto del año anterior ante el **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat)**. Ganancias personales contempla exenciones como seguros de vida, gastos médicos, de educación, pagos de intereses por adquisición de viviendas y **deducciones por familiares directos**.

Las ganancias personales no se calculan según el salario neto de una persona, sino sobre la cantidad de unidades tributarias, que se ajustan todos los años. En la actualidad, **cada unidad tributaria equivale a 76 bolívares fuertes (US\$17)**. Y ya está calculada la del año próximo, que será de 90 bolívares. “Para pagar impuestos personales, todo venezolano debe tener ingresos netos superiores a las 1,000 unidades tributarias en un año, o sea, 76.000 bolívares fuertes”, especifica **Asdrúbal Oliveros**, economista venezolano y director de la consultora Ecoanalítica.

Hay dos formas de pagar este impuesto. La primera es el **desgravamen único, con una tasa del 34 por ciento**. El detallado, en cambio, permite aplicar las deducciones antes mencionadas. Como en el resto de los países, se imputa sobre el excedente.

2.49 Casos de cómo impacta la renta imponible en la renta del trabajo aplicando el costo de la canasta básica vital, en la proyección y liquidación del año 2014 y proyectado año 2015 versus lo que establece la Ley de Actualización Tributaria

En este caso, se desarrollará un par de ejemplos para demostrar el impacto que tendrá la Renta Imponible en los asalariados en relación de dependencia, utilizando lo que dice la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, versus lo que refleja el Costo de la Canasta Básica Vital al 31 de diciembre de 2013 y proyección del 2014.

Casos prácticos

Sueldo mensual de Q10,000.00, bonificación mensual de Q2,500.00, aguinaldo de Q10,000, Bonificación Anual (Bono 14) Q10,000.00. Adicionalmente, con los siguientes aspectos: i) En la proyección sí se determina un impuesto a retener en forma mensual y también en la liquidación final, ii) En la liquidación final, el empleado presenta una planilla por gastos personales por un monto de Q112,000 equivalente a Q12,000 del Impuesto al Valor Agregado (IVA); iii) En la liquidación final el empleado presentó recibos por donaciones por un monto de Q8,000.00; realizado a una Fundación.

El caso se desarrolla con proyección y liquidación lo que regula el Decreto Número 10-2012 y de acuerdo con el Costo de Canasta Básica Vital (CBV), integrado así:

Caso No. 1

No.	Descripción	Proyección al inicio del año 2014		Liquidación al año 2014	
		Con Información de (Q48,000.00)	Con Información de CBV (Q63,506)	Con Información de (Q48,000.00)	Con Información de CBV (Q63,506)
1	Sueldo	120,000	120,000	120,000	120,000
2	Bonificación incentivo Decreto No. 37-2001	30,000	30,000	30,000	30,000
3	Aguinaldo	10,000	10,000	10,000	10,000
4	Bonificación anual (bono 14)	10,000	10,000	10,000	10,000
Total renta bruta		170,000	170,000	170,000	170,000
Rentas Exentas					
	Aguinaldo	10,000	10,000	10,000	10,000
	Bonificación anual (bono 14)	10,000	10,000	10,000	10,000
	Subtotal	20,000	20,000	20,000	20,000
RENDA NETA		150,000	150,000	150,000	150,000
-) Menos deducciones					
	Gastos personales (Mínimo Exento)	48,000	63,506 *	48,000	63,506 *
	Gastos por IVA (según planilla presentada a SAT)	-	-	12,000	12,000
	IGSS Laboral 4.83%	5,796	5,796	5,796	5,796
	Donaciones con límite	-	-	8,000	8,000
	Subtotal	53,796	69,302	73,796	89,302
RENDA IMPONIBLE PROYECTADA Y LIQUIDACIÓN		96,204	80,698	76,204	60,698
	Porcentaje del ISR 5%	4,810	4,035	3,810	3,035
	ISR proyectado al inicio del año	4,810	4,035		
	ISR a retener a partir de enero de 2014	401	336		
	ISR liquidación final			3,810	3,035
	Efecto al aprovechar el Mínimo Exento a través del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV)		(65)		(775)
	Representado en porcentaje de ahorro				20%
	Análisis	a)	a)		b)

* Tomando de referencia el Costo de la Canasta Básica Vital (CVB) al 31 de diciembre de 2013, según determinado por el INE.

Comentarios

De acuerdo con el análisis de este caso, podemos observar lo siguiente:

- a) En la proyección, el impuesto sería por un monto de Q4,810.00 con una retención mensual de Q401.00; asimismo, utilizando la base del mínimo exento; y de acuerdo con el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), el efecto de ahorro para el contribuyente sería de un monto de Q65.00 mensuales.
- b) En la liquidación, impacta para la determinación del Impuesto sobre la Renta, como podemos observar, que el ahorro del contribuyente en este caso sería de un monto de Q775.00 en forma anual, el cual podemos determinar que este impuesto pagado lo hace justo y equitativo para el contribuyente.

Caso No. 2

Tomando de referencia la información del caso anterior, para determinar la proyección y liquidación de un contribuyente asalariado para el año 2015; asimismo, con el mínimo exento proyectado para el año 2014 del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) por un monto de Q70,352.00, se logra visualizar el impacto de ahorro que tendría el contribuyente, siendo:

No.	Descripción	Proyección al inicio del año 2015		Liquidación al año 2015	
		Con Información de (Q48,000.00)	Con Información de CBV (Q70,352)	Con Información de (Q48,000.00)	Con Información de CBV (Q70,352)
1	Sueldo	120,000	120,000	120,000	120,000
2	Bonificación incentivo Decreto No. 37-2001	30,000	30,000	30,000	30,000
3	Aguinaldo	10,000	10,000	10,000	10,000
4	Bonificación anual (bono 14)	10,000	10,000	10,000	10,000
Total renta bruta		170,000	170,000	170,000	170,000
Rentas Exentas					
	Aguinaldo	10,000	10,000	10,000	10,000
	Bonificación anual (bono 14)	10,000	10,000	10,000	10,000
	Subtotal	20,000	20,000	20,000	20,000
RENTA NETA		150,000	150,000	150,000	150,000
-) Menos deducciones					
	Gastos personales (Mínimo Exento)	48,000	70,352 *	48,000	70,352 *
	Gastos por IVA (según planilla presentada a SAT)	-	-	12,000	12,000
	IGSS Laboral 4.83%	5,796	5,796	5,796	5,796
	Donaciones con límite	-	-	8,000	8,000
	Subtotal	53,796	76,148	73,796	96,148
RENTA IMPONIBLE PROYECTADA Y LIQUIDACIÓN		96,204	73,852	76,204	53,852
	Porcentaje del ISR 5%	4,810	3,693	3,810	2,693
	ISR proyectado al inicio del año	4,810	3,693		
	ISR a retener a partir de enero de 2013	401	308	3,810	2,693
	ISR liquidación final			3,810	2,693
	Efecto al aprovechar el Mínimo Exento a través del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV)		(93)		(1,117)
	Representado en porcentaje de ahorro				29%
	Análisis	a)	a)		b)

* Tomando de referencia el Costo de la Canasta Básica Vital (CVB) proyectada al 31 de diciembre de 2014.

Comentarios

De acuerdo con el análisis de este caso, podemos observar lo siguiente:

- En la proyección, el impuesto sería por un monto de Q4,810.00 con una retención mensual de Q401.00; asimismo, utilizando la base del mínimo exento de acuerdo con el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), el efecto de ahorro para el contribuyente sería de un monto de Q93.00 mensuales.
- En la liquidación impacta, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como podemos observar, que el ahorro del contribuyente en este caso sería de un monto de Q1,117 en forma anual equivalente al 29%, el cual podemos determinar que este impuesto pagado lo hace justo y equitativo para el contribuyente.

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

La metodología de investigación contiene la explicación en detalle del proceso realizado, sobre el derecho al mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna), en el Impuesto Sobre la Renta, Relacionado con la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala. Comprende: Planteamiento del problema, la delimitación del problema, justificación, objetivos, hipótesis, supuesto de la investigación, universo y muestra, instrumentos de medición, métodos y técnicas utilizadas.

3.1 Planteamiento del problema

La presente investigación se plantea a raíz de la inexistencia de estudios técnicos y fiscales para la determinación del mínimo exenta que tienen derecho los empleados en relación de dependencia al momento de la determinación de la Renta Imponible.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla diversos principios constitucionales relacionados con el tema, entre los que destacan el principio de legalidad, principio de capacidad de pago, principio de equidad y justicia, principio de no confiscación y principio de prohibición a la doble o múltiple tributación¹⁰³.

La proporcionalidad en materia tributaria es un concepto complejo, pero que en síntesis, consiste en gravar al sujeto de acuerdo con su capacidad real para contribuir al gasto público, ello atiende a lo que expresa el artículo 135 inciso d) de la Carta Magna, que son obligaciones de los guatemaltecos, entre otras, las de contribuir de manera proporcional al gasto público¹⁰⁴.

¹⁰³ Constitución de la República de Guatemala. Op. Cit. Págs. 239 y 243.

¹⁰⁴ Ibarra M. Laura Lic., *Litigio Fiscal y Administrativo Servicios Jurídicos Integrales Ernst & Young. Derecho al Mínimo Vital. Documento en Línea. Extraído el 2 de diciembre de 2013.. Pág. 1 desde: <http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/index.php?option=comcontent&task=view&id=378&Itemid=9>*

Para contribuir al gasto público, el empleado debe generar renta por concepto de sueldos, salario y otras prestaciones pagadas por un patrono, el cual tiene derecho a la deducción al mínimo exento o mínimo vital que se contempla en la legislación guatemalteca en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir del 1 de enero de 2013; la deducción es aplicada a los trabajadores en relación de dependencia por un monto de cuarenta y ocho mil quetzales (48,000.00).

A lo largo de la vigencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), no ha existido un mínimo exento que sea justo y equitativo para determinar una renta imponible, derivado que adolece de estudios técnicos para su determinación, ya que no se toman en cuenta los estudios técnicos que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el caso del costo de vida de una persona y su familia que puede apegarse a la realidad, ya que toda persona física tiene necesidades primarias como son alimentación, vestuario, vivienda (agua, electricidad, gas), salud, educación, recreación y cultura, transporte y comunicación. Por lo tanto, debe existir una cantidad necesaria (mínimo exento) para la subsistencia de cualquier persona que esta Ley relacionada debe considerar un monto justo de gastos personales sin necesidad de comprobación alguna (mínimo exento).

En relación con el mínimo exento, se pueden determinar al menos, los siguientes elementos básicos:

- a) Fija un monto adecuado de deducción personal a la renta neta que permita al trabajador cubrir su propia supervivencia y necesidades.
- b) Disminuir la carga tributaria en función de la capacidad económica de los contribuyentes, teniendo en cuenta sus circunstancias familiares y personales, para que no afecte a quienes no tienen capacidad de pago.
- c) Que el pago del impuesto sea justo y equitativo para el contribuyente, tal como lo indica el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2 Delimitación del problema

3.2.1 Unidad de análisis

Mínimo exento o vital (gastos personales si necesidad de comprobación alguna) en el Impuesto Sobre la Renta, Relacionado con la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala.

3.2.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico se delimitará en la República de Guatemala, en la ciudad capital, en los sectores público o gubernamental y sector privado o iniciativa privada.

3.2.3 Período histórico

La investigación científica se desarrolló dentro del periodo de doce meses del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

3.2.4 Enfoque

Técnico fiscal

3.3 Justificación de la investigación

El desarrollo de la presente investigación contribuirá a demostrar la ausencia o inexistencia de estudios técnicos y fiscales para la determinación del mínimo exento que tienen las personas en relación de dependencia, derivado que ha sido cambiante dicho mínimo desde que se originó, a partir del Decreto Ley Número 229, Impuesto Sobre la Renta; dicha Ley consideró el minimum vital y gastos familiares por un monto de Q600.00 cuando es soltero, y no tiene ninguna carga familiar, o Q1,200.00 cuando tiene cargos familiares; asimismo, consideraban otros elementos que se sumaban para determinar el monto mínimo exento.

El Decreto Número 59-87 Ley del Impuesto Sobre la Renta aprobado en 1987, crea un mínimo exento por un monto de Q5,000.00 y otros elementos que se sumaban para determinar un monto del mínimo exento. Luego, entra el Decreto Número 26-92; Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 1992, por un monto de veinticuatro mil quetzales (Q24,000.00) en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna, fue modificado a través del Decreto Número 36-97, Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), publicada en el Diario Oficial el 19 de junio de 1997, con vigencia el 1 de julio del mismo año, con un monto de treinta y seis mil quetzales (Q36,000.00) en concepto de gastos personales, sin necesidad de comprobación alguna.

La Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2012, regula el mínimo exento; es importante determinar si el nuevo mínimo exento, está apegado a la equidad y justicia, principios constitucionales de los guatemaltecos, ya que el artículo número 72 inciso a) de dicha ley en mención, determina un monto de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00) como deducción de la renta neta de los trabajadores en relación de dependencia, en concepto de gastos personales, sin necesidad de comprobación alguna.

El presente estudio está orientado a fines científicos, lo cual no causará inversión financiera para el Estado de Guatemala, ni perjuicio para los empleados en relación de dependencia, por el contrario, constituye un aporte académico al conocimiento y aplicación en materia tributaria para Guatemala.

Con base en este estudio, se tendrán beneficios como determinar un mínimo exento que favorezca a los empleados en relación de dependencia, lo que conlleva a la estabilidad económica familiar; por otro lado, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), tendrá mejor control y fiscalización de esta categoría de renta, derivado a que el segmento de empleados en relación de dependencia será menor.

3.4 Objetivos

3.4.1 Objetivo general

Analizar el mínimo exento en Guatemala que no se fija utilizando estudios técnicos, lo cual no lo hace justo y equitativo en la determinación de la renta imponible para empleados en relación de dependencia, para esto se propone utilizar estudios técnicos tomando en cuenta los elementos que determina el Instituto Nacional de Estadística (INE) para establecer el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV).

3.4.2 Objetivos específicos

- Establecer la falta de estudios técnicos para legislar el mínimo exento de los cuarenta y ocho mil quetzales relacionado con la renta del trabajo.
- Conocer el alza de los precios a través del costo de la canasta básica vital (CBV) y su incidencia en el mínimo exento.
- Determinar el efecto del impuesto sobre la renta del trabajo en la aplicación del mínimo exento, tomando en cuenta el costo de la canasta básica vital (CBV), para esto se presenta una propuesta de un estudio técnico.

3.5 Hipótesis

El derecho de la deducción del mínimo exento en Guatemala no es determinado mediante estudios técnicos que permitan establecer la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta del empleado de una forma justa y equitativa.

3.6 Supuesto de la investigación

- 3.6.1** Que por medio del Instituto Nacional de Estadística (INE), sea normado el mínimo exento en forma progresiva lo que determine dicha institución al 31 de diciembre de cada año, el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), sirva de base para el año siguiente para proyectar y liquidar el impuesto del Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, para que técnica y fiscalmente se encuentre respaldado dicho mínimo exento.
- 3.6.2** Reformar la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente el artículo 72 inciso a), que el mínimo exento se incremente año con año, de acuerdo con el Costo de la Canasta Básica Vital para fijar dicho mínimo exento.
- 3.6.3** Los contribuyentes que estén en el Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de dependencia, paguen el impuesto Sobre la Renta que sea justo y equitativo.

3.7 Universo y muestra

El universo en Guatemala lo constituye el sector gobierno, sector privado, organismo descentralizado, organismo centroamericano, firmas de auditoría y profesionales que participaron en el proceso de la encuesta y tienen el conocimiento adecuado en la legislación, entorno económico social, experiencia en ramas de las ciencias económicas y poseen trayectoria idónea en sus respectivos campos de trabajo.

3.8 Instrumentos de medición

Para la investigación se utilizaron dos recursos:

3.8.1 Fuentes primarias. Se realizaron entrevistas a funcionarios o personas que tienen conocimiento o participación, o conocimiento en las políticas fiscales de Guatemala.

3.8.2 Fuentes secundarias de información. Compuestos por todos los documentos estadísticos, analíticos, recopilaciones históricas y recomendaciones, emitidos por diferentes organismos e instituciones que participan en el desarrollo o estudio de estas variables.

3.9 Métodos y técnicas utilizadas

3.9.1 Métodos

En la ejecución de la investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

3.9.1.1 **Indagatoria.** Al efectuar la investigación de gabinete y de campo.

3.9.1.2 **Demostrativa.** Se desarrolló para realizar la investigación y comprobar la hipótesis formulada.

3.9.1.3 **Expositivas.** Al plasmar en el informe final de tesis, la investigación, ratificándola mediante la exposición de los resultados de manera documental y oral.

3.9.1.4 **Descriptiva.** Describir los distintos procesos a partir de la lectura de bibliografía, consulta de documentos, entrevistas y creación de información a través de estadísticas.

3.9.2 Técnicas

Además del método científico, se utilizarán las siguientes técnicas de investigación:

3.9.2.1 **Documental.** Aplicación del sistema de sustentación documental mediante el análisis documental y de su contenido en libros, leyes, folletos y demás bibliografía consultada.

3.9.2.2 **De campo.** Utilización en algunos casos de las técnicas de:

- 3.9.2.2.1 **Observación:** mediante el contacto directo con el objeto de estudio por medio de testimonios orales y escritos.
- 3.9.2.2.2 **Entrevista:** se obtendrá la relación directa entre el investigador y el objeto de estudio, utilizando testimonios orales con las partes relacionadas a la investigación.
- 3.9.2.2.3 **Cuestionario:** por medio de una compilación de preguntas con una secuencia lógica, relacionadas con los aspectos de mayor relevancia y fundamental para la investigación.
- 3.9.2.2.4 **El cálculo:** se utilizará para el análisis de la información numérica que se derive de la investigación.
- 3.9.2.2.5 **Análisis:** se hará en toda la información que se recopile con las diferentes técnicas.

CAPÍTULO 4

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En el presente capítulo, se desarrollan los resultados de las encuestas para demostrar que en Guatemala no existe un estudio técnico para la determinación del mínimo exento en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen de Rentas del Trabajo; asimismo, se presenta la propuesta de reforma a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

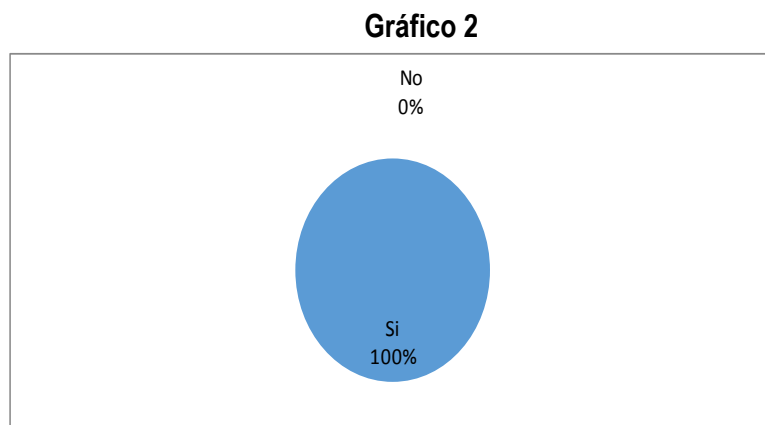
4.1 Descripción de la boleta y la muestra

Para el desarrollo del estudio, se utilizó un instrumento llamado boleta que fue preparada con 15 preguntas relacionadas con el contenido de esta tesis, el objetivo fue conocer la opinión de 10 entrevistados sobre el derecho al mínimo exento determinado en el Impuesto Sobre la Renta, Régimen Renta del Trabajo en Relación de Dependencia en Guatemala. Se solicitó la participación de las siguientes instituciones y de profesionales:

- 1) Sector gobierno
- 2) Sector privado
- 3) Organismos descentralizados
- 4) Organismos centroamericanos
- 5) Firmas de auditores y
- 6) Profesionales que tienen conocimientos en legislación, entorno económico social, experiencia en ramas de las ciencias económicas y poseen trayectoria idónea en sus respectivos campos de trabajo.

4.2 Presentación de los resultados y análisis de la encuesta realizada

- 1) ¿Sabe usted lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta tipifica como mínimo exento o vital (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

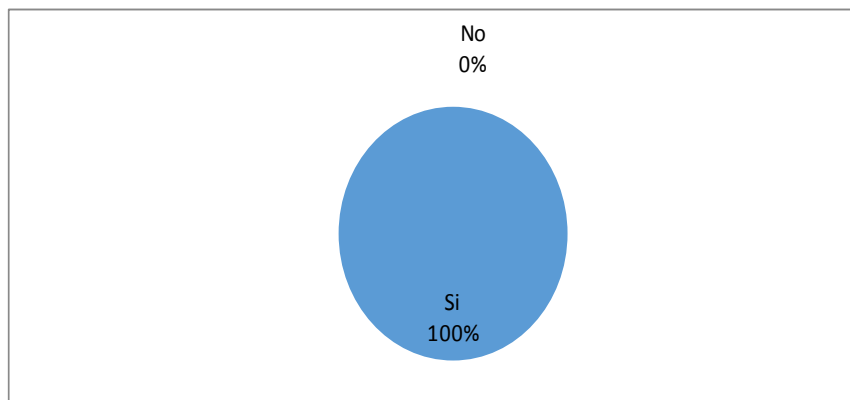
Análisis

Este concepto en términos porcentuales refleja que las entidades y profesionales entrevistados tienen pleno conocimiento del tema.

Conclusión

Las entidades y profesionales aplican en forma adecuada el concepto como en la práctica, el mínimo exento o gastos personales sin necesidad de comprobación alguna.

- 2) ¿Sabe usted a cuánto asciende el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?

Gráfico 3

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

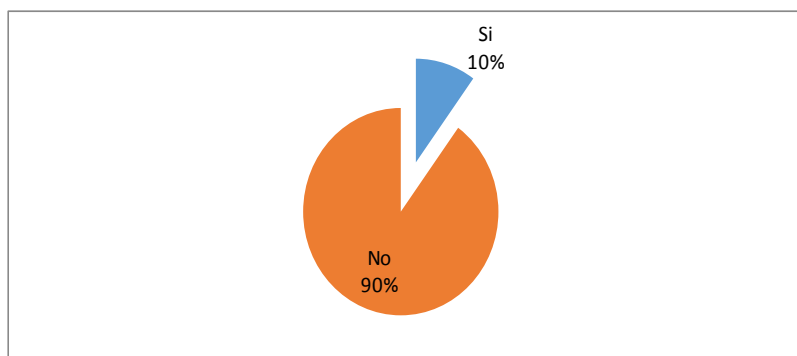
Análisis

En términos porcentuales, demuestra que las entidades y profesionales entrevistados tienen el pleno conocimiento del valor al que asciende el mínimo exento o gastos personales sin necesidad de comprobación alguna que tiene una persona en la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia, para su deducción.

Conclusión

Las entidades y profesionales aplican en forma correcta el derecho del mínimo exento.

- 3) Previo a una reforma tributaria, ¿sabe usted si se realizan estudios técnicos para la fijación del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?

Gráfico 4

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

El 90% de los encuestados opina que no se realiza un estudio técnico para la fijación del mínimo exento, relacionada en los Q48,000.00 que determina la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 72 inciso a), previo a una reforma tributaria, el 10% opina que se establecen estudios internos, pero no son divulgados.

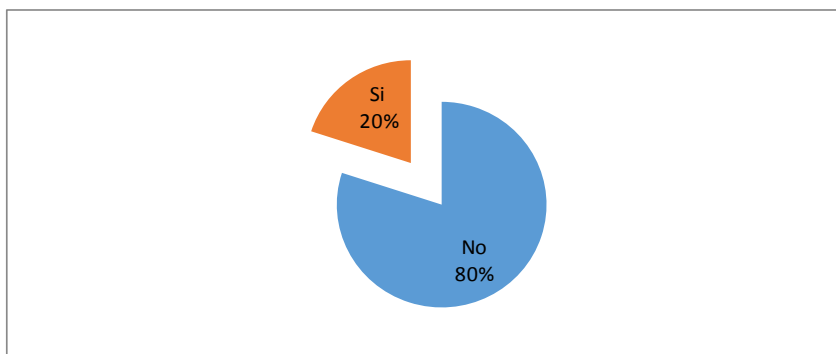
Conclusión

El sector gobierno, privado, organismos descentralizados, Organismo Centroamericano, profesionales con el pleno conocimiento de la materia tributaria, deben proponer que se divulgue si existe el documento, o bien la forma de cómo los legisladores determinan el mínimo exento.

Por lo tanto, esta respuesta confirma la hipótesis de la presente investigación, en cuanto a la falta de un estudio técnico fiscal para la fijación del mínimo exento tipificado en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

- 4) ¿Considera que el mínimo exento está actualizado con la realidad de las condiciones de vida de la población?

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

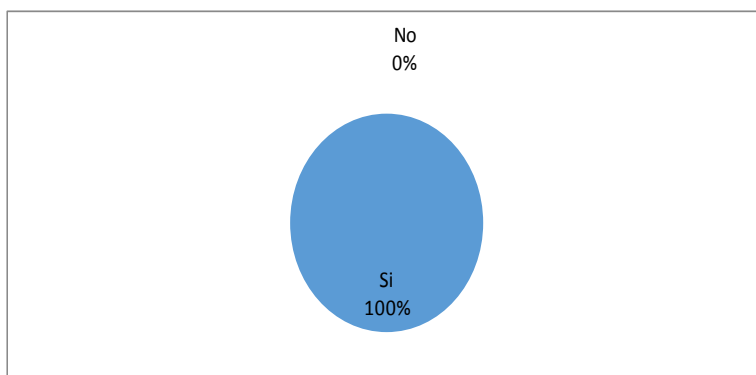
En esta encuesta, el 80% de los entrevistados opina que el mínimo exento no está actualizado a la realidad de las condiciones de vida de la población, debido a que existe una diferencia significativa entre la deducción de los Q48,000.00 y el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV). Como se puede apreciar en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2013, finalizó en Q63,505.80 del CBV, determinado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Conclusión

El Estado y profesionales como conocedores de la materia tributaria, deben proponer que se designe a una institución que realice el estudio técnico, fiscal, social y económico que determine en forma adecuada el monto del mínimo exento (corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) que se establece en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

5) ¿Conoce la base legal que fija el mínimo exento en Guatemala?

Gráfico 6



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

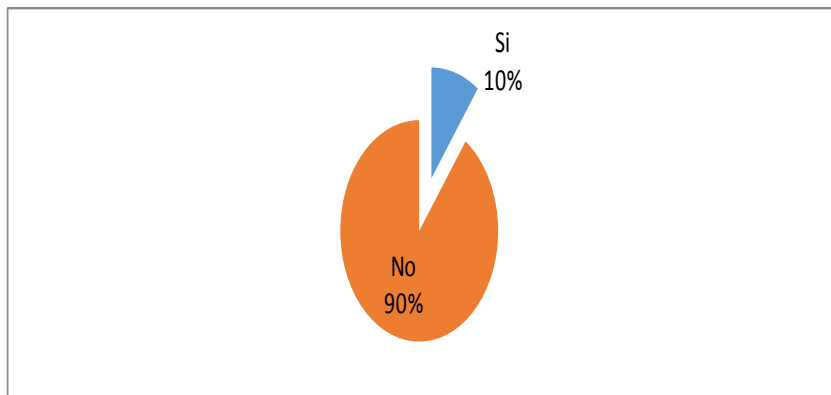
En términos porcentuales, se aprecia que las entidades y profesionales entrevistados tienen el conocimiento de la base donde emana dicho concepto, lo cual está legislado en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Conclusión

Los entrevistados conocen la base legal que da derecho al mínimo exento, y por consiguiente, el beneficio que se tiene para su deducción en el régimen relacionado con la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia.

- 6) Según su conocimiento, la deducción del mínimo exento o vital está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Gráfico 7



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

El 90% de los encuestados opina que el mínimo exento (corresponde a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) no está contenida en forma específica en la Constitución Política de la República de Guatemala; cabe mencionar que el artículo 243 de la Carta Magna, indica el Principio de Capacidad de Pago, el cual indica que el sistema tributario debe ser justo y equitativo

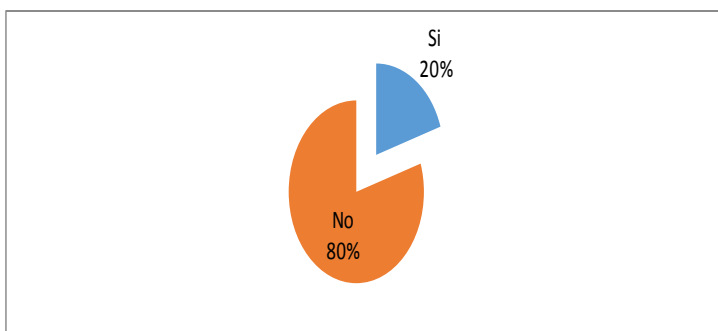
y que las leyes tributarias deben ser estructuradas conforme al principio de capacidad de pago, y el 10% restante indicó que el término lo considera la Constitución Política de la República de Guatemala, pero no indicaron una base legal.

Conclusión

Las entidades y profesionales se comprometen a divulgar en forma adecuada los derechos que tiene el contribuyente a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.

7) ¿Considera que el mínimo exento, es justo y equitativo?

Gráfico 8



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

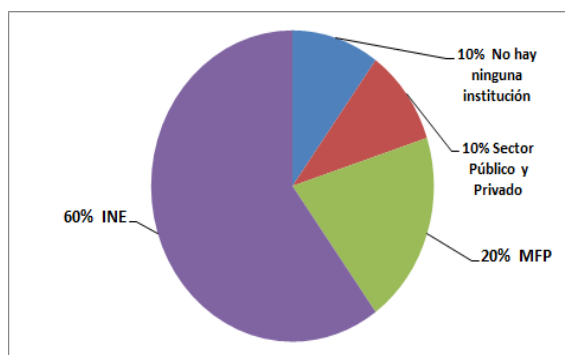
El 80% de los encuestados opina que el mínimo exento (corresponde a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) no es justo y equitativo, debido a que se tiene una diferencia enmarcada entre el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) de Q5,292.17, y un mínimo exento de Q4,000.00 de forma mensual, esto quiere decir que se tiene un desfase de Q1,292.17 mensual y al proyectarlo de forma anual, su impacto sería de Q15,506.04, lo cual incide en el Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia. Como el presente análisis ($Q15,506.04 \times 5\% = Q775$), lo cual sería un ahorro para el contribuyente. El 20% restante indicó que lo consideran justo y equitativo.

Conclusión

Las entidades y profesionales tienen relación directa con el tema del mínimo exento y han visto el desfase que se tiene entre el mínimo exento y el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), por lo tanto, hay que promover a una institución que determine en forma anual el mínimo exento, tal como lo tiene regulado Chile, en donde existe una unidad tributaria que en forma mensual ajusta los pagos de impuestos de acuerdo a la inflación y lo realizan a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), pero en Guatemala se regule en forma anual, de esa forma estaremos en la rama del pago de impuesto justo y equitativo.

8) ¿Qué institución nacional considera que tiene credibilidad, para establecer el mínimo exento?

Gráfico 9



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

De la investigación realizada, se dedujo que el 60% de los encuestados se inclinó por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a través del Índice de Precios del Consumidor (IPC) para fijar el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) y obtener el monto del mínimo exento, con el fin de regular el umbral que sirva de base para determinar la renta imponible en el Régimen de la Renta del Trabajo en Relación de Dependencia. Asimismo, manifestaron que esta actualización se debe realizar en forma anual para que sirva de base para proyectar y liquidar el año corriente.

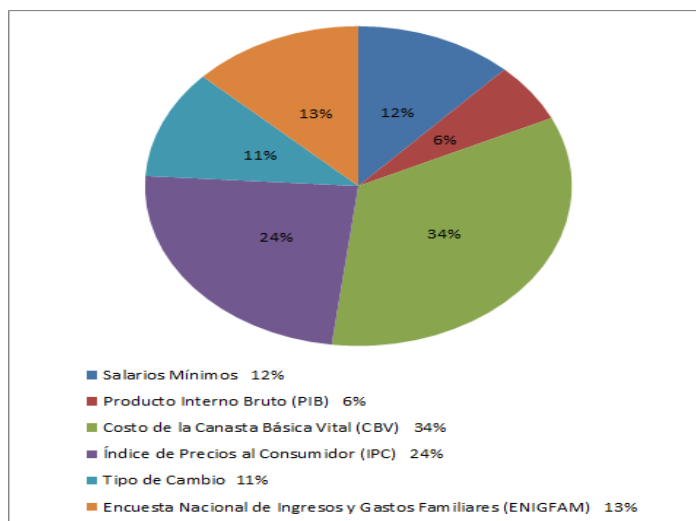
Conclusión

Es prudente que los sectores involucrados en la recaudación de los impuestos, deben consensuar la institución con credibilidad para determinar el mínimo exento que sea justo y equitativo, para que dicho monto este documentado a través de esta institución.

- 9) Enumere en orden de importancia los siguientes indicadores para estimar el mínimo exento (1, (40%) 2 (25%), 3 (15%) 4 (10%), 5 (5%) y 6 (5%) . Etc.)?

Descripción	Orden de Importancia
Salarios Mínimos	
Producto Interno Bruto (PIB)	
Costo de la Canasta Básica Vital (CBV)	
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
Tipo de Cambio	
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM)	
Ninguno de Ellos	
Total	

Gráfico 10



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario elaborado para el efecto.

Análisis

Tal como se observa en la gráfica, los entrevistados se inclinaron por dos indicadores para poder medir el mínimo exento; que es la CBV el 34% y el IPC 24% que ambos indicadores están concatenados y que en su conjunto representan el 58%; esto confirma la pregunta anterior que proponen al Instituto Nacional de Estadística (INE), para establecer el monto del mínimo exento.

Conclusión

Se confirma por medio de los encuestados, que el Instituto Nacional de Estadística (INE), sea la institución idónea para que determine el monto del mínimo exento en forma anual, ya que es una institución independiente a la relación jurídica tributaria entre la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el contribuyente, para que ambos apliquen la justicia tributaria.

Las preguntas 2, 3, 7, 12, 13 y 15, que se presentan en el anexo I, no se graficaron debido a que se encuentran desarrolladas en las gráficas anteriores.

4.3 Propuesta de un estudio técnico para normar el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) en el Régimen de Rentas del Trabajo en Guatemala.

Resultados de la investigación

De acuerdo a la presente investigación, en Guatemala, no existe normativa legal para establecer un mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna), con base en estudios técnicos, fiscales, económicos y sociales, tal como lo tiene regulado el país de Chile, ya que se ajusta el impuesto de acuerdo a la inflación registrada en la canasta básica mensual; asimismo, en dicho país existe una unidad tributaria que analiza la información mensual. Pero en Guatemala, se debe de regular de forma anual, de acuerdo al Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), que determine el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 31 de diciembre de cada año, mismo que debe ser publicado en el Diario de Centro América (Diario Oficial), para que sirva de base para proyectar y

liquidar el impuesto del siguiente año. De acuerdo a la revisión documental verificada a nivel de Centro América y América Latina, únicamente la República de Chile cuenta con esta regulación, lo cual es una buena práctica sustentada en estudios técnicos para ser adoptada para Guatemala.

La propuesta de la presente investigación científica está enfocada a reformar directamente el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012, vigente a partir del 1 de enero de 2013, la cual está enfocada en 2 escenarios como está actualmente y el escenario que pretende la iniciativa a modificar.

4.3.1 Escenario actual

Artículo 72. Base Imponible (...)

(...) Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:

- a) Hasta sesenta mil Quetzales (Q.60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual (...)

4.3.2 Escenario que pretende la iniciativa

Artículo 72. Base Imponible (...)

(...) Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:

- a) ***“El monto que determine el Instituto Nacional de Estadística (INE) a través del Índice de Precios del Consumidor (IPC) que establece el monto del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) al cierre de cada período fiscal, basado en estudios, técnicos, económicos y sociales que corresponde a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna y que será publicado en el Diario Oficial de Centro América en la primera quincena del mes de enero de cada año, para utilizar dicho monto para proyectar y liquidar el impuesto”***; y, doce mil Quetzales (Q12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual (...).

CONCLUSIONES

Después de analizar el marco teórico conceptual de la presente investigación relacionada con el tema “Análisis del estudio técnico del mínimo exento, en la determinación de la renta imponible, en el Régimen de Rentas del Trabajo en Guatemala”, la normativa citada y estudios de campo realizados, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Se comprueba la inexistencia de un estudio técnico para determinar el mínimo exento, que la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, en el artículo 72 en el tercer párrafo tipifica que las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo indicado en el inciso a) el monto de cuarenta y ocho mil Quetzales (Q48,000.00) que corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna.
- 2) El Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), según el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 31 de diciembre de 2013, ascendió a un monto de sesenta y tres mil quinientos cinco quetzales con 80/100 (Q63,505.80), con base a esta información y al incremento interanual de los años 2012 y 2013 del 10.78%, se determinó un valor proyectado para el año 2014, de setenta mil trescientos cincuenta y dos quetzales (Q70,352.00), por lo que se puede apreciar una variación significativa que afecta al contribuyente en relación de dependencia al momento de determinar la renta imponible con la Ley vigente.
- 3) Se determinó que en el caso de un contribuyente individual afiliado al Régimen de Rentas del Trabajo que al aplicarle el mínimo exento establecido en forma técnica con base en el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) determinado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de la proyección del año 2014 para realizar el cálculo de la proyección y liquidación para el año 2015, su renta imponible es del 29% menor comparado con la renta imponible calculada y determinada con base en la legislación vigente.

RECOMENDACIONES

Dado que el mínimo exento debe cubrir los gastos indispensables para una existencia digna (vivienda, vestido, educación, salud, recreación, manutención transporte y comunicación) y que el importe de tales gastos varía a lo largo del período anual, sería razonable que el mínimo exento pudiera ser fijado por la legislación a través del costo de vida de la persona y poder cumplir con lo que establece el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala que las leyes deben estructurarse para que el impuesto a pagar sea justo y equitativo, y derivado del resultado de las conclusiones citadas, propongo las siguientes recomendaciones.

- 1) Designar al Instituto Nacional de Estadística (INE), encargado de presentar el estudio técnico, ya que tiene la estructura y la estrategia para la elaboración de dicho estudio, tomando como base el Índice de Precios del Consumidor (IPC) para determinar el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), al 31 de diciembre de cada año, que será la base legal para proyectar y liquidar el impuesto del año siguiente, a efecto que dicha deducción tenga el soporte técnico del mínimo exento, (corresponde a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) actualmente contenido en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
- 2) Es necesario tomar en cuenta la información año con año que genera el Instituto Nacional de Estadística (INE), en donde se plasman los estudios matemáticos técnicos, económicos y sociales para determinar el Costo de la Canasta Básica Vital (CBV), y que este sea el monto del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna); monto que se deduzca de la renta neta en el Régimen de Rentas del Trabajo.

- 3) Que para la apropiada aplicación de los principios constitucionales de generalidad de justicia y equidad tributaria e igualdad, es necesario la determinación anual del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna), contenido en el artículo 72 inciso a) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia del 1 de enero de 2013, sea con base en el análisis técnico y estudios científicos que el Instituto Nacional de Estadística (INE) debe proporcionar al cierre de cada período fiscal. Debido a esta situación, la propuesta concreta es realizar una reforma al artículo en mención el cual debe contener “ (...) **a) el monto que determine el Instituto Nacional de Estadística (INE) a través del Índice de Precios del Consumidor (IPC) que establece el monto del Costo de la Canasta Básica Vital (CBV) al cierre de cada período fiscal, basado en estudios, económicos y sociales lo que corresponde a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna**” (...), y que sea publicado en el Diario de Centro América (Diario Oficial), promovido por el Congreso de la República de Guatemala.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BANGUAT	Banco de Guatemala
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CT	Código Tributario
CNS	Comisión Nacional del Salario
CBA	Costo de la Canasta Básica Alimentaria
CBV	Costo de la Canasta Básica Vital
ISR	Impuesto Sobre la Renta
INE	Instituto Nacional de Estadística
IGE	Instituto General de Estadística
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
IPC	Índice de Precios del Consumidor
JM	Junta Monetaria
MPS	Ministerio de Prevención Social
MINECO	Ministerio de Economía
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SIB	Superintendencia de Bancos de Guatemala
TLC	Tratado de Libre Comercio
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala

BIBLIOGRAFÍA

A) Libros

- 1) Aguilar C. Víctor Manfredo (1998). Análisis Crítico del Salario Mínimo como Medio para Asegurar un “Justo” Intercambio Entre Empleador y Empleado. (Tesis de Licenciado en Administración de Empresas). Universidad Francisco Marroquín de Guatemala.
- 2) Cifuentes Medina, Edilberto. (2003). La Aventura de Investigar: el plan y la tesis. Guatemala. Magna Terra, 2003, 2005 – 2009; 3era. Edición.
- 3) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual, tomo II
- 4) Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). (2011). Guatemala: Sistema tributario guatemalteco. Lineamientos de política económica, social y de seguridad.
- 5) Diagnóstico, tendencia, monitoreo, canasta básica en Guatemala, agosto 2010, Estudio elaborado por: Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad –CEIBA; Con el apoyo de: ENTREPUEBLOS Y GOBIERNO VASCO; Coordinación del Estudio: Basilio Tzoy Grijalva, Unidad de Investigación e incidencia CEIBA; Autor: Leonel Ángel Raymundo Raymundo, Multiservicios Agroindustriales.
- 6) Fuentes Knight, Juan Alberto, (2007). La Política Fiscal en la encrucijada. El caso de América Central. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI).
- 7) Granados Tuncho, (2013). Guatemala. El compendio. Ediciones fiscales.
- 8) Granados Tuncho, (2009). Guatemala. El compendio. Ediciones fiscales.
- 9) Grisola, Julio Armando. (1999). Derecho del trabajo. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lexis.
- 10) Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, (2010) Metodología de la Investigación. Mc GrawHill, 5ta. Edición.
- 11) Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI). (2007). Historia de la tributación en Guatemala. Desde los Mayas hasta la actualidad.
- 12) Instituto Nacional de Estadística (INE), Informe mensual, índice de precios del consumidor (IPC).
- 13) Iris Girón, Juan Miguel. (2002). Catálogo de términos y sus definiciones utilizados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- 14) Jiménez, Caryl Alonso. Documento de Ejemplo para un Plan de Estudio de Campo.

- 15) Jiménez, Caryl Alonso. Ejemplo para el diseño de un Plan de investigación 01 Profesor: MA. Segundo Trimestre, 2008.
- 16) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. (2001)
- 17) Torres Silvia & González Bonorino Adina & Vavilova Irina. (2010). La Cita y Referencia Bibliográfica: guía basada en las normas APA, 2 ed. Buenos Aires.
- 18) Ortiz, Frida; García María del Pilar; Metodología de la investigación, el proceso y sus técnicas, Limusa Noriega Editores año 2002.
- 19) Paredes H. Odeth Amarilis (2008). Necesidad de Regular el Salario Mínimo Profesional en el Ordenamiento Jurídico Laboral Guatemalteco. (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

B) Legislación Tributaria Consultada

- 20) Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Guatemala. (1985)
- 21) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1991). Código Tributario. Decreto Número 6-91.
- 22) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (2012). Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 10-2012.
- 23) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1992). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Número 26-92.
- 24) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1987). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Número 59-87.
- 25) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1964). Impuesto Sobre la Renta. Decreto Ley Número 229.
- 26) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1971). Ley de Registro Tributario Unificado y control de Contribuyentes. Decreto Número 25-71.
- 27) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Decreto Número 1-98.

- 28) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1971). Código de Trabajo. Decreto Número 1441.
- 29) Guatemala. Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. (1989). Ley de Bonificación Incentivo para los Trabajadores del Sector Privado y Público. Decreto Número 78-79, y sus reformas Decretos Número 07-2000 y 37-2001.
- 30) Costa Rica. Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas Número 7092.
- 31) El Salvador. Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas Número 142.
- 32) Honduras. Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas Número 25.
- 33) Nicaragua. Ley de Concertación Tributaria y sus reformas Número 822.
- 34) Panamá. Ley de Impuesto Sobre la Renta de Panamá Número 52.

C) Referencias Electrónicas

- 35) Sosa, Edwin Rolando Lic., (2005-05) Otros Conceptos y Herramientas de Contabilidad y Finanzas. Documento en Línea. Extraído el 2 de diciembre de 2013, desde:<http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.htm>
- 36) Ramo_E_Enriquez_González (2013), Aspecto jurídico y administrativo del salario, Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: www.sites.upiicsa.ipn.mx/polilibros/portal
- 37) The Free Dictionary by Farlex. Documento Extraído en línea el 30 de noviembre de 2013, desde: <http://translate.google.com.gt/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://financial-dictionary.thefreedictionary.com/Territorial%2BTax%2BSystem>
- 38) Richard Leonardo Amaro Gómez, Consultor. Deducciones Personales. Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 noviembre de 2013, desde: <http://www.econlink.com.ar/deducciones-personales>.
- 39) Mtra. Ixchel Tenorio Cruz, (México), Maestra en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, titulada con mención honorífica. Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. Pág. 8. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>

- 40) Enciclopedia Jurídica. Ed. 2013. documento en Línea. Extraído el 28 de diciembre de 2013, desde: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/minimo-exento/minimo-exento.htm>
- 41) Menaldo, Rolando Escobar, Consultor. (Guatemala, Julio 2004) Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala. Pág.15. Documento en Línea. Extraído el 21 de septiembre de 2012, desde: <http://www.minfin.gob.gt/archivos/pacto/2004/b/2/uno.pdf>
- 42) Sergio Ch. (Octubre 2013). Una aproximación al salario de Vida al Sector Maquina en Centroamérica. Recuperado el 17 de mayo de 2014 de http://es.maquilasolidarity.org/sites/es.maquilasolidarity.org/files/Una_aproximacion_a_salario_de_vida_maquila_America_Central_2013-10-01-1.pdf
- 43) Jurisprudencia, Número de términos: 1751. (México): *Derecho al Mínimo Vital*. Su Alcance en Relación Con el Principio de Generalidad Tributaria. Pág. 1. Documento en Línea. Extraído el 16 de noviembre de 2013, desde: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1448>
- 44) Carlos Barreda (2013), Congreso de la República de Guatemala: Recuperado el 4 de diciembre de 2013 de <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=2278>
- 45) <http://www.banguat.gob.gt/cambio/historico.asp> (2013).
- 46) Como pagan el impuesto las ganancias los asalariados en América Latina. (02 de junio de 2012) Infobae. Recuperado el 14 de diciembre de 2013 de <http://www.infobae.com/2012/06/02/1051610-como-pagan-el-impuesto-las-ganancias-los-asalariados-america-latina>
- 47) (Organización Internacional del Trabajo (OIT), Recuperado el 22 de noviembre de 2013 de <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

D) Periódicos, y Períodos Electrónicos

- 48) González Jacobo, J. (2012, 29 de dic.). Sueldos mínimos será insuficiente. Prensa Libre. Recuperado el 23 de noviembre de 2013 de <http://www.prensalibre.com/economia/Sueldo-minimo-insuficiente>
- 49) K. Monzón y T. Díaz (2013, 27 de diciembre). Presidente ordena aumento, *Nuestro Diario*
- 50) Bayron Dardon, (2013, 4 de dic.). Salarios no cubre la canasta básica. Prensa Libre. Recuperado el 4 de diciembre de 2013 de http://www.prensalibre.com/economia/Salario-cubre-canasta-basica_0_1041495848.html

- 51) Eddy Coronado (2014, 10 de junio). Inflación Impacta en la Moneda. Mundo Económico. Prensa Libre. Recuperado el 10 de junio de 2014 de http://www.prensalibre.com/economia/Quetzal-valor-moneda-poder_adquisitivo_del_quetzal-INE_0_1153684848.html

ANEXOS

Anexo I

Boleta de investigación, relacionada con el derecho al mínimo exento, en el Impuesto Sobre la Renta, del Régimen de Rentas del Trabajo

Instrucciones:

El objetivo del siguiente cuestionario consiste en recabar información, relacionada con el conocimiento y aplicación al mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna) en el Impuesto Sobre la Renta, relacionado con la renta del trabajo en relación de dependencia en Guatemala, lo cual será utilizado para fines de investigación científica.

- 1) ¿Sabe usted lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta tipifica como mínimo exento o vital (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?
- 2) ¿Qué comprende por salario mínimo?
- 3) ¿Qué comprende por costo de la canasta básica vital (CBV) y a cuánto asciende actualmente?
- 4) ¿Sabe usted a cuánto asciende el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?

Si	
No	

Si su respuesta es positiva, especifique el monto: _____

- 5) Previo a una reforma tributaria ¿sabe usted si se realizan estudios técnicos para la fijación del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?

Si	
No	

Cuales: _____

- 6) ¿Considera que el mínimo exento está actualizado con la realidad de las condiciones de vida de la población?

Si	
No	

Porqué: _____

7) ¿Qué relación tiene el mínimo exento con el salario mínimo en Guatemala?

8) ¿Conoce la base legal que fija el mínimo exento en Guatemala?

Si	
No	

Si su respuesta es positiva, especifique _____

9) Según su conocimiento, la deducción del mínimo exento o vital está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si	
No	

Explique: _____

10) ¿Considera que el mínimo exento, es justo y equitativo?

Si	
No	

Explique: _____

11) ¿Qué institución nacional considera que tiene credibilidad, para establecer el mínimo exento?

12) ¿Qué tiempo (2, 4 ó 10 años) considera prudente para incrementar el mínimo exento?

Cuánto: _____

- 13) ¿Considera usted que tendría un efecto fiscal si se incrementa el mínimo exento de acuerdo a la canasta básica vital u otro tipo de estudio?

Si	
No	

Cual: _____

- 14) Enumere en orden de importancia los siguientes indicadores para estimar el mínimo exento (1, (40%) 2 (25%), 3 (15%) 4 (10%), 5 (5%) y 6 (5%) . Etc.)?

Descripción	Orden de Importancia
Salarios Mínimos	
Producto Interno Bruto (PIB)	
Costo de la Canasta Básica Vital (CBV)	
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
Tipo de Cambio	
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM)	
Ninguno de Ellos	

- 15) ¿Cuál es el impacto del mínimo exento en el pago del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Renta del Trabajo?

Justo	
Injusto	

¿Porque?

ÍNDICE DE CUADROS

No. Cuadro	Descripción	Página
1.	Detalle del Costo de la Canasta Básica Alimentaria y Vital	27
2.	Costo de la Canasta de Adquisición de la CBV	28
3.	Beneficios adicionales al salario mínimo	36
4.	Relación Canasta Básica Vital versus Salarios Mínimos	41
5.	Salario Mínimo del 2013	49
6.	Salario Mínimo del 2014	50
7.	Variación del Historial del Salario Mínimo 2009 – 2014	50
8.	Relación de los mínimos de los años 2012, 2013 y 2014	51
9.	Mínimos exentos versus costo de la canasta básica vital a nivel de Centro América	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

No. Gráfico	Descripción	Página
1.	Historial del Salario Mínimo 1997 -2014	49
2.	Gráfico No. 2 ¿Sabe usted lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta tipifica como mínimo exento o vital (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?	71
3.	Gráfico No. 3 ¿Sabe usted a cuánto asciende el mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?	72
4.	Gráfico No. 4 Previo a una reforma tributaria ¿sabe usted si se realizan estudios técnicos para la fijación del mínimo exento (gastos personales sin necesidad de comprobación alguna)?	72
5.	Gráfico No. 5 ¿Considera que el mínimo exento está actualizado con la realidad de las condiciones de vida de la población?	73
6.	Gráfico No. 6 ¿Conoce la base legal que fija el mínimo exento en Guatemala?	74
7.	Gráfico No. 7, según su conocimiento, la deducción del mínimo exento o vital está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala	75

8.	Gráfico No. 8 ¿Considera que el mínimo exento, es justo y equitativo?	76
9.	Gráfico No. 9 ¿Qué institución nacional considera que tiene credibilidad, para establecer el mínimo exento?	77
10.	Gráfico No. 10 Enumere en orden de importancia los siguientes Indicadores para estimar el mínimo exento (1, (40%) 2 (25%), 3 (15%) 4 (10%), 5 (5%) y 6 (5%). Etc.)	78

ÍNDICE DE ANEXOS

No. Gráficos	Descripción	Página
1	Boleta de investigación, relacionada con el derecho al mínimo exento, en el Impuesto Sobre la Renta, del Régimen de Rentas del Trabajo	91